



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 10 de enero de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GRUPO ZETIM S. A. DE C. V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "LOS OLIVOS BRUKLYN TOWER", UBICADO EN AVENIDA HACIENDA DEL CIERVO NÚMERO 31, MANZANA 1, LOTE 31, COLONIA HACIENDA DE LAS PALMAS, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS ELÍAS FRANCO COJAB, RAÚL JESSURUN LEVY Y CARLOS JESSURUN LEVY, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "PIRÁMIDES 61", UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE LAS PIRÁMIDES NÚMERO 61, LOTE 74, MANZANA 65, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS LAURA AYALA SALDAÑA Y MARCO OMAR MONTEIL BRIONES, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO COMERCIALMENTE "ACACIAS MIL200", UBICADO EN LA CALLE SAN LUIS Y/O 5 DE MAYO No. 1200, BARRIO SAN ISIDRO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/15/2022 POR EL QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO APRUEBA LA HABILITACIÓN DE DÍAS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE POR SU NATURALEZA ASÍ LO REQUIERAN.

AVISOS JUDICIALES: 3616, 3623, 3624, 3625, 3629, 1274-A1, 3856, 3859, 3866, 1367-A1, 3929, 1411-A1, 04, 05, 07, 08, 09, 11, 79, 80, 81, 82, 83, 84, y 85.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3880, 3887, 3893, 3894, 1376-A1, 1377-A1, 1384-A1, 1385-A1, 1386-A1, 1387-A1, 3917, 3918, 26-A1, 1408-A1, 1409-A1, 1410-A1, 132-B1, 133-B1, 78, 27-A1, 28-A1 y 02-B1.



TOMO

CCXV

Número

4

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1783/2022.

Tlalnepantla de Baz, México, a
03 de octubre del 2022.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL

Grupo Zetim S. A. de C. V. a través de su apoderado legal, C. Jayme Martínez González.
Avenida Morelos Poniente número 607, 2do piso, despacho 8, Colonia Francisco Murguía, El Ranchito,
Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
Correo electrónico: ml@jhconsulting.com
Teléfono: 5514965168.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito recibido el treinta de septiembre del año dos mil veintidós, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/ DRVMZNO/RLN/0447/2022, de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, ingresado en la Residencia Local Naucalpan, bajo el número de expediente DRVMZNO/RLN/OAH/016/2022, para obtener la autorización de un condominio habitacional vertical de tipo residencial, denominado “Los Olivos Brooklyn Tower”, para sesenta y ocho áreas privativas, en el predio localizado en Avenida Hacienda del Ciervo número 31, manzana 1, lote 31, Colonia Hacienda de Las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 3,868.03 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 04 de agosto de 2017 y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del 29 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio habitacional vertical de tipo residencial, para sesenta y ocho áreas privativas, denominado “Los Olivos Brooklyn Tower”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Mediante escritura veintiocho mil seiscientos cincuenta y tres (28,653), volumen seiscientos tres (603), del quince de abril del dos mil trece, ante la fe de José Luis Mazoy Kuri, Notario sesenta y cinco, en Parques de la Herradura, Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México; inscrito en el Registro Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónica 00006779, trámite 164058, del 28 de mayo de 2013.
- III. Mediante acta constitutiva de Grupo Zetim, Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento número cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco (42,435), libro mil ciento ochenta y tres (1,183), del dieciséis de enero del dos mil trece, ante la fe de Uriel Oliva Sánchez, titular de la Notaría doscientos quince, de México, Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Clave M4, FME 490472m Forma Precodificada: Constitución de Sociedad, Fecha de registro: 26 de marzo de 2013.

- IV.** Anexa al expediente el poder General para Actos de Administración, escritura número treinta y siete mil ciento sesenta y seis (37,166), volumen setecientos veintiséis (726), del veintiséis de julio del dos mil diecinueve, ante la fe del Licenciado José Luis Mazoy Kuri, Notario sesenta y cinco, en Parques de la Herradura, Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, en la que el señor Eduardo Sacal Lichtenberg, otorga a favor de los señores Syntia Yuridia Hernández Matías, María Isabel Sánchez Reyes, Sade Zagneethe Valdéz Ochoa, Mario Fernando Luna Cuandon, Juan Luis Pinal Medrano, Luis Enrique García Landeros, Eduardo Cristian Romero Méndez y Jayme Martínez González.
- V.** Que el Representante Legal Jayme Martínez González, se identificó mediante credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Federal Electoral número 5556094527589, con vigencia al 2023.
- VI.** Que presenta Evaluación de Impacto Estatal del 03 de junio del 2022, para el predio en cuestión para 68 departamentos de tipo Residencial en condominio vertical, proyecto denominado “Los Olivos Brooklyn Towers”, emitido por la Directora General de la Comisión de Impacto Estatal.
- VII.** Que presenta Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales número 219C0110000000/FAC/068/2022, del 01 de junio del 2022, para 68 viviendas, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México por Jorge Joaquín González Bezares, Vocal Ejecutivo.
- VIII.** Que presenta Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil número 205006000L/0495/2022, del 21 de enero de 2022, emitido por el Lic. Samuel Gutiérrez Macías, Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
- IX.** Que presenta Evaluación Técnica de Impacto en materia urbana número 22400105L/002715/2022, del 25 de mayo de 2022, emitido por la Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.
- X.** Que presenta Evaluación Técnica de impacto en materia vial oficio 22000001A/0264/2022, Clave ET13, del 08 de febrero de 2022, emitido por el Ing Antonio Posada Flores, Director General de Vialidad y Fe de erratas oficio 22000001A/0752/2022, del 26 de abril del año en curso, emitido por la misma autoridad.
- XI.** Que presenta Evaluación Técnica en materia de impacto ambiental del 20 de diciembre del 2021, número 22100007L/DGOIA/RESOL/715/2021, expedida por el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental y oficio 22100007L/ DGOIA/OF/812/2022, del 22 de abril del 2022, de acuerdo de aceptación de trámite para la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal, emitido por la misma autoridad.
- XII.** Que presenta licencia de uso del suelo DGDUS/095/LUS/0117/2022, del 23 de junio de 2022, expedida por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, con las siguientes disposiciones normativas:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Huixquilucan
Zona:	Habitacional plurifamiliar mixto de alta densidad
Clave:	HP2000MX
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional plurifamiliar mixto de alta densidad
Densidad (Número máximo de viviendas que se permiten construir):	68 (sesenta y ocho) viviendas
Coefficiente de ocupación del suelo (Superficie total construida en el desplante máximo):	94.83% de la superficie del predio = 3,668.31 m ²
Área libre (Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo):	5.17% de la superficie del predio = 199.99 m ²
Coefficiente de utilización del suelo. Intensidad de construcción, número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio:	26,803.39 m ²
Altura máxima:	25 niveles a partir del nivel de desplante
Requerimiento de estacionamiento:	Si

- XIII.** Que la Constancia de Alineamiento y Número Oficial DGDUS/095/CAYNO/0080/2022, del 23 de marzo del 2022, expedida por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México; en la que señala que debe solicitar ante la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna de Estado de México, La Delimitación de la colindancia del lote ubicado en Av. Hacienda de El Cierno No. 31, mz. 1, lote 31, Hacienda de las Palmas, Huixquilucan, Estado de México, Respecto al área natural protegida conocida como Barranca de la Coyotera, así como su superficie de afectación dentro del lote, para efectos del trámite de la licencia de construcción y sus diferentes modalidades. La restricción de construcción señalada es esquemática.
- XIV.** Que presenta Ref. 221C0101A-426/2020, del 06 de marzo del 2020, emitida por el Lic. Napoleón Fillat Ordoñez, Director General de la CEPANAF, de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, **en la que indica que no se encuentra dentro de ninguna poligonal de Área Natural Protegida de Carácter Estatal y/o Federal.**
- XV.** Que presenta el Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje número OPD/DG/SOMAP/FACT/061/2021, del 21 de diciembre del 2021, emitida por Sixto Nava García, Subdirector de Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México “Sistema Aguas de Huixquilucan”, para 68 viviendas del predio que nos compete.
- XVI.** Que presenta Aprobación de Proyecto, oficio número GLS/JAHH-0292/2016, del 27 de abril del 2016, para el predio ubicado en Hacienda del ciervo No. 33, Col. Hacienda de las Palmas de Huixquilucan, Estado de México, emitido por el Ing. Ricardo Moisés Gascón Plascencia, Superintendente Zona Polanco, de la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Centro, Gerencia Divisional.
- XVII.** Que presenta Presupuesto de cargos por obra(s) específica(s) y de ampliación (oficio de presupuesto de obra), del predio que nos compete, oficio No.: 0944/2021, solicitud No. 00000907/2021, del 14 de octubre de 2021, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Centro, Zona Polanco y orden de pago convenio 2854, referencia 81273101041748187231, del 14 de diciembre de 2021, por un monto de \$7,830.05 (siete mil ochocientos treinta pesos 05/100 m. n.), de aportación para la ejecución de obras necesarias a cargo de C.F.E.
- XVIII.** Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, folio real electrónico 00006779, trámite 530008, del 08 de julio del 2022; en el que no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XIX.** Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.
- XX.** Que presenta copia del diario oficial Gaceta del Gobierno, de fecha 03 de junio de 2014, en la que se autorizan 60 viviendas o departamentos para el condominio con la modalidad de vertical de tipo habitacional residencial denominado “Los Olivos”, para el predio que nos compete.
- XXI.** Que presenta copia de la fianza de Afanzadora SOFIMEX, S. A. póliza de fianza 1841355 – 02487, del 22 de agosto de 2018, documento 1771471, a favor del Gobierno del Estado de México por un importe de \$1'898,043.14 (Un millón ochocientos noventa y ocho mil cuarenta y tres pesos 14/100 m. n.), para garantizar la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento del condominio mencionado, con una vigencia del 23 de agosto del 2018 al 22 de agosto del 2019.
- XXII.** Que presenta línea de captura de la Tesorería del Municipio de Huixquilucan, de fecha 22 de septiembre del 2014, como obras de equipamiento en base a la Gaceta de gobierno No. 101, del 03 de septiembre del 2014, folio 33135 y copia del comprobante de pago en el Banco Santander, por un importe de \$1'326,391.00 (Un millón trescientos veintiséis mil trescientos noventa y un pesos 00/100 m. n.), referencia 20144002883406493236, pago realizado por Grupo Zetim, S. A. de C. V.
- XXIII.** Que anexa acta de supervisión correspondiente a la bitácora de supervisión de Control de Obras de infraestructura, urbanización y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio, folio 000233-06-12, del 12 de septiembre del 2012, para el Desarrollo Hacienda de las Palmas, en la que se señala el cumplimiento de las obras de urbanización al 100%, firmada por el Licenciado Miguel Ángel Gil Martínez Líder de Proyecto A de la Dirección General de Control Urbano, Licenciada Gabriela Rodríguez Saldaña, de la Dirección de Planeación del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Ingeniero Salvador Ayala

Pantoja, Director de Proyectos de la Empresa; y el Sr. Rutilio Pilar Moran de la Dirección de Control de Operación y construcción.

XXIV. Que presenta convenio que establece modalidades en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del Fraccionamiento Residencial “Hacienda de las Palmas”, en Huixquilucan, México; entre autoridades del Gobierno del Estado de México, por el Ayuntamiento y la empresa del 18 de julio de 1991; firmado por el Actuario Juan Carlos Padilla Aguilar, Secretario de desarrollo Urbano y Obras públicas; Arq. Marco Antonio Luna Pichardo, Subsecretario de desarrollo Urbano; Ing. Héctor Arvizu Hernández, Subsecretario de Comunicaciones y Transportes; Arq. José Ricardo Sánchez Rubio, Director General de Desarrollo Urbano y Vivienda; Lic. Reyes Antonio Silva Beltrán, Presidente Municipal Constitucional; Lic. José Paz Sánchez secretario del Ayuntamiento; Arq. Benito Álvarez Suarez, Director General de desarrollo Urbano y Obras Públicas; Lic. Eduardo Funtanet Mange, Representante Legal de constructora Profusa S. A. de C. V. y Sr. Ricardo Funtanet Mange Representante legal de Profusa, S. A. de C. V.

XXV. Que anexa copia del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de México, Gaceta del Gobierno del 22 de julio de 1991, en la que se autoriza a la Constructora Profusa, S. A. de C. V., el Fraccionamiento de tipo habitacional Residencial denominado “Hacienda de las Palmas”, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al Grupo Zetim S. A. de C. V. a través de su apoderado legal, C. Jayme Martínez González, para que en el predio con superficie de 3,868.03 m², ubicado en el Avenida Hacienda del Ciervo número 31, manzana 1, lote 31, Colonia Hacienda de Las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que lleve a cabo el desarrollo del condominio habitacional vertical de tipo residencial, con sesenta y ocho (68) áreas privativas, conforme al plano de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
TORRE A					
No	ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2	NIVEL	VIVIENDAS
39	501	236.09	43.19	NIVEL 5	1
40	502	236.09	53.5	NIVEL 5	1
41	601	236.09	10.31	NIVEL 6	1
42	602	236.09	10.31	NIVEL 6	1
43	701	236.09	10.31	NIVEL 7	1
44	702	236.09	10.31	NIVEL 7	1
45	801	236.09	10.31	NIVEL 8	1
46	802	236.09	10.31	NIVEL 8	1
47	901	236.09	10.31	NIVEL 9	1
48	902	236.09	10.31	NIVEL 9	1
49	1001	236.09	10.31	NIVEL 10	1
50	1002	236.09	10.31	NIVEL 10	1
51	1101	236.09	10.31	NIVEL 11	1
52	1102	236.09	10.31	NIVEL 11	1
53	1201	236.09	10.31	NIVEL 12	1
54	1202	236.09	10.31	NIVEL 12	1
55	1301	236.09	10.31	NIVEL 13	1
56	1302	236.09	10.31	NIVEL 13	1

No	ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2	NIVEL	VIVIENDAS
57	1401	236.09	10.31	NIVEL 14	1
58	1402	236.09	10.31	NIVEL 14	1
59	1501	236.09	10.31	NIVEL 15	1
60	1502	236.09	10.31	NIVEL 15	1
61	1601	236.09	10.31	NIVEL 16	1
62	1602	236.09	10.31	NIVEL 16	1
63	1701	236.09	10.31	NIVEL 17	1
64	1702	236.09	10.31	NIVEL 17	1
65	1801	236.09	10.31	NIVEL 18	1
66	1802	236.09	10.31	NIVEL 18	1
67	PHPB 01	236.09	10.31	NIVEL 19	1
	PHPA 01	184.40	0	NIVEL 20	1
	PHRF 01	12.65	124.76	NIVEL 21	1
68	PHPB 02	236.09	10.31	NIVEL 19	1
	PHPA 02	184.40	0	NIVEL 20	1
	PHRF 02	12.65	124.76	NIVEL 21	1
SUBTOTAL		7476.80	634.89		30
ÁREAS PRIVATIVAS	ÁREA PRIVATIVA (HABITACIONAL)	7476.80	634.89		
	BODEGAS	922.06	213.34		31
	CAJONES PRIVATIVOS	997.67	0		82
	TOTAL ÁREAS PRIVATIVAS	9,396.53	848.23		

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
TORRE B					
No	ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2	NIVEL	VIVIENDAS
1	TB403	236.09	73.43	NIVEL -4	1
2	TB404	236.09	0	NIVEL -4	1
3	TB303	236.09	10.31	NIVEL -3	1
4	TB304	236.09	10.31	NIVEL -3	1
5	TB203	236.09	10.31	NIVEL -2	1
6	TB204	236.09	10.31	NIVEL -2	1
7	TB103	236.09	10.31	NIVEL -1	1
8	TB104	236.09	10.31	NIVEL -1	1
9	TB503	236.09	10.31	NIVEL 5	
10	TB504	236.09	10.31	NIVEL 5	1
11	TB603	236.09	10.31	NIVEL 6	1
12	TB604	236.09	10.31	NIVEL 6	1
13	TB703	236.09	10.31	NIVEL 7	1
14	TB704	236.09	10.31	NIVEL 7	1
15	TB803	236.09	10.31	NIVEL 8	1
16	TB804	236.09	10.31	NIVEL 8	1
17	TB903	236.09	10.31	NIVEL 9	1
18	TB904	236.09	10.31	NIVEL 9	1
19	TB1003	236.09	10.31	NIVEL 10	1
20	TB1004	236.09	10.31	NIVEL 10	1
21	TB1103	236.09	10.31	NIVEL 11	1
22	TB1104	236.09	10.31	NIVEL 11	1
23	TB1203	236.09	10.31	NIVEL 12	1
24	TB1204	236.09	10.31	NIVEL 12	1
25	TB1303	236.09	10.31	NIVEL 13	1

No	ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2	NIVEL	VIVIENDAS
26	TB1304	236.09	10.31	NIVEL 13	1
27	TB1403	236.09	10.31	NIVEL 14	1
28	TB1404	236.09	10.31	NIVEL 14	1
29	TB1503	236.09	10.31	NIVEL 15	1
30	TB1504	236.09	10.31	NIVEL 15	1
31	TB1603	236.09	10.31	NIVEL 16	1
32	TB1604	236.09	10.31	NIVEL 16	1
33	TB1703	236.09	10.31	NIVEL 17	1
34	TB1704	236.09	10.31	NIVEL 17	1
35	TB1803	236.09	10.31	NIVEL 18	1
36	TB1804	236.09	10.31	NIVEL 18	1
37	TB PHPB 03	236.09	10.31	NIVEL 19	1
	TB PHPA 03	201.32	0	NIVEL 20	1
	TB PHRF 03	12.65	124.76	NIVEL 21	1
38	TB PHPB 04	236.09	10.31	NIVEL 19	1
	TB PHPA 04	201.32	0	NIVEL 20	1
	TB PHRF 04	12.65	124.76	NIVEL 21	1
ÁREAS PRIVATIVAS	SUBTOTAL	9,399.36	694.11		38
	BODEGAS	576.11			56
	CAJONES PRIVATIVOS	1,138.32			96
	TOTAL ÁREAS PRIVATIVAS	11,113.79	694.11		

CUADRO DE ÁREAS COMUNES**TORRE A**

	CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
ÁREAS COMUNES	ÁREAS RECREATIVAS DE USO COMÚN (ARUC)	277.26	0
	ÁREAS VERDES	40.91	294.18
	ELEVADORES	10.69	0
	CASETA DE VIGILANCIA	11.33	0
	PASILLOS	602.19	84.63
	CIRCULACIÓN VEHICULAR	1,179.38	429.67
	CAJONES DE VISITA	0	105.00
	SERVICIOS/MANTENIMIENTO	585.87	0
	ESCALERAS	231.60	0
	ÁREAS COMUNES TOTALES	2,939.23	913.48

TORRE B

	CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
ÁREAS COMUNES	ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN (AVRUC)	0	684.78
	ÁREA RECREATIVA DE USO COMÚN (ARUC)	942.47	94.70
	ÁREAS VERDES	0	238.71
	ELEVADORES	10.69	0
	PASILLOS	744.97	59.31
	CIRCULACIÓN VEHICULAR	1,129.07	414.83
	CAJONES DE VISITA	24.00	0
	SERVICIOS/MANTENIMIENTO	202.98	0
	ESCALERAS	299.66	0
ÁREAS COMUNES TOTALES	3,353.84	1,492.33	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
SUPERFICIE DEL LOTE	3,868.30
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	20,510.32
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMÚNES CONSTRUIDAS	6,293.07
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS CONSTRUIDAS	26,803.39
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS ABIERTAS	1,542.34
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES ABIERTAS	2,405.81
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	30,751.54
TOTAL DE CAJONES PRIVATIVOS	178
TOTAL DE CAJONES DE VISITAS	14
TOTAL DE CAJONES	192
TOTAL DE VIVIENDAS	68

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$327,148.00 (trescientos veintisiete mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

- V. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VI. Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se

registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

- VII.** Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.
- VIII.** Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

TERCERO. Por tratarse de un condominio de 30 viviendas o más, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en sus artículos 55 fracción VII inciso D) con relación al 115, fracción VI, inciso C), D) y E), el cual a la letra dice “En su caso, transmitir a título gratuito al estado y al municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización”, “Formalizar la transmisión de la propiedad de las áreas de donación al estado o al municipio ante Notario Público del Estado de México con la firma del contrato correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y “Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano de conformidad con lo que establezca el libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público”.

De acuerdo con los documentos que presenta, citados en los considerandos XX al XXV de la presente autorización con los que acredita que el predio localizado en Avenida Hacienda del Ciervo número 31, manzana 1, lote 31, Colonia Hacienda de Las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 3,868.03 m2. Tiene densidad autorizada originalmente para 60 viviendas mismo que en su momento cumplió con las obligaciones impuestas.

En virtud de lo anterior y después de haber practicado la revisión y análisis de los documentos proporcionados por la empresa interesada se desprende que, de las 68 viviendas solicitadas, 60 ya acreditan el cumplimiento de donación y equipamiento urbano municipal y estatal, por lo para la presente autorización solo se calcularán sobre las 8 viviendas restantes, para evitar la doble tributación.

ÁREA DE DONACIÓN	M2 POR VIVIENDA	VIVIENDAS	TOTAL
MUNICIPAL	15	8 DE 68	120.00 m2
ESTATAL	10	8 DE 68	80.00 m2
TOTAL	25	8 DE 68	200.00 m2

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, dentro de los treinta días posteriores a que surta efectos la autorización del conjunto urbano o condominio, podrá autorizar que su titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio, apegado a lo que dispone el artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Por otra parte, en el artículo 5.38 del Libro Quinto mencionado, en su fracción X, indica que “Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las obligaciones siguientes:

Inciso a). Ceder a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Y en base a los artículos 62 fracción IV y artículo 115, fracción VI, inciso E), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, podrá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, así como hacerlas del conocimiento público, mismas que deben cumplirse en un término de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en la "Gaceta del Gobierno" de la presente autorización.

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO	OBLIGACIÓN DE 8 DE LAS 68 VIVIENDAS	COSTO DIRECTO TOTAL
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción.	\$3'628,720.43	AULA	\$907,180.11	0.032 DE AULA	\$29,029.763
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización del desarrollo. En conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación.	\$13'603,169.33	AULA	\$850,198.08	0.128 DE AULA	\$108,825.355
Jardín vecinal de cuatro mil metros cuadrados de superficie.	\$2'245,720.00	M2	\$561.43	32.00 M2	\$17,965.76
Zona deportiva y juegos infantiles de ocho mil metros cuadrados de superficie.	\$5'163,200.00	M2	\$645.40	64.00 M2	\$ 41,305.60
TOTAL					\$197,126.478

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO.	OBLIGACIÓN DE 8 DE LAS 68 VIVIENDAS.	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional en doscientos cincuenta metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el respectivo acuerdo de autorización.	\$3'602,670.00	M2	\$14,410.68	2.00 M2	\$28,821.36
TOTAL					\$28,821.36

Por lo que respecta a las obras de equipamiento urbano regional la Secretaría podrá autorizar que el Titular de la autorización de un conjunto urbano cumpla con su obligación, a través de la aportación en obra o en numerario, en la proporción que resulte para el equipamiento urbano regional necesario en el municipio, zona o región que se trate.

Lo anterior, será determinado por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias, y cuando resulten en numerario, en términos del artículo 5.38, fracción X, inciso A) del Código, se depositará al Fidecomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la

autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$83,187.010 (ochenta y tres mil ciento ochenta y siete pesos 010/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$4'159,350.510 (cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos 510/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante ésta Dependencia.

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SUPERFICIE VIAL	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	3,272.95	1,270.83	\$4'159,350.510	\$83,187.010
TOTAL					\$83,187.010

CUARTO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Huixquilucan, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119, fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 115, fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al Grupo Zetim S. A. de C. V., que deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos de enajenación promoción y publicidad del condominio.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Grupo Zetim S. A. de C. V., deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del condominio habitacional vertical de tipo residencial denominado "Los Olivos Brooklyn Tower", para sesenta y ocho áreas privativas, en el predio localizado en Avenida Hacienda del Ciervo número 31, manzana 1, lote 31, Colonia Hacienda de Las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 3,868.03 m²., tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número 20224682496937049229 de fecha 08 de diciembre-2022, cuyo importe es de **\$327,148.00 (trecientos veintisiete mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arquitecto. Pedro Dávila Realzola.
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó
Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró
Jacobo Hernández Gallardo
Dictaminador.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera.- Residencia Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/OAH/016/2022, NC 629/2022.

Al margen Escudo del Estado de México.

Oficio No. 21200005030000T/DRVMZNO/0433/2019

Expediente. DRVMZNO/RLN/025/2019

Tlalnepantla, Edo. de Méx., 24 de abril del 2019

ASUNTO: ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "PIRÁMIDES 61", UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE LAS PIRÁMIDES NÚMERO 61, LOTE 74, MANZANA 65, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

CIUDADANOS**ELÍAS FRANCO COJAB, RAÚL JESSURUN LEVY****Y CARLOS JESSURUN LEVY****CALLE ÁLAMO PLATEADO #1-404,****COLONIA LOS ÁLAMOS,****MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.****P R E S E N T E**

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/025/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Pirámides 61", para desarrollar dos (2) áreas privativas, en un terreno con superficie de 483.30 (Cuatrocientos ochenta y tres punto treinta metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de las Pirámides número 61, lote 74, manzana 65, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- IV. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante Libro mil ochocientos ochenta y seis (1,886), Escritura número ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro (83,244), de fecha nueve de mayo del dos mil diecisiete, ante la fe de Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría número veintinueve, de la Ciudad de México e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan con folio real electrónico 00144094, número de trámite 344395, de fecha 12/01/2018.
- V. Que por tratarse de dos viviendas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad.
- VI. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- VII. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.

- VIII. Que presenta Dictamen Técnico de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje oficio DG/FACT/DTF/166/2018, de fecha 15 de febrero del 2018, y convenio de Dictamen de Factibilidad Condicionada, para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje número CJ/FACT/020/2013 de fecha tres de septiembre del dos mil trece, ambos emitidos por OAPAS Naucalpan.
- IX. Que presenta la autorización de Cambio de Uso del Suelo expediente número CUS/037/2018, de fecha 27 de agosto del 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- X. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
- XI. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00144094, trámite 388402, de fecha 11/01/2019 donde no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XII. Que presenta identificaciones de los propietarios, mediante pasaporte número G09664295 vigente hasta el 10/06/2022 de Elías Franco Cojab; pasaporte número G13034703 vigente hasta el 03/12/2019 de Raúl Jessurun Levy; credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1580169998, con fecha de vencimiento al año 2027 de Carlos Jessurun Levy
- XIII. Que presenta licencia municipal de construcción número DLCA/0720/18 del 5 de octubre del 2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a los ciudadanos **ELÍAS FRANCO COJAB, RAÚL JESSURUN LEVY Y CARLOS JESSURUN LEVY**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Pirámides 61", para que en el terreno con una superficie de 483.30 m² (Cuatrocientos ochenta y tres punto treinta metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de las Pirámides número 61, lote 74, manzana 65, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar dos (2) viviendas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS PRIVATIVAS		
Área privativa	Metros Construidos	Viviendas
A	460.89 m ²	1
B	455.41 m ²	1
Total	916.30 m²	2

CUADRO DE ÁREAS GENERALES PLANTA ACCESO	
Concepto	Superficie m2
Área privativa	209.08
Circulación Vehicular	103.90
Cajones de estacionamiento	66.48
A.V.R.U.C.	103.84
SUMAS	483.30

CUADRO DE ÁREAS GENERALES		
Concepto	Metros Construidos	Área libre
Estacionamiento	66.48 m2	19.00
Circulación Vehicular	00.00 m2	103.90
Áreas privativas	916.30 m2	00.00
A.V.R.U.C.	00.00 m2	103.84
Área Recreativa	00.00 m2	327.53
Total	982.78 m2	554.27

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Conforme a la autorización de cambio de uso del suelo CUS/037/2018, de fecha 27 de agosto del 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México	
Zona	Habitacional de media densidad
Clave	H.300.A
Uso	Habitacional plurifamiliar (dos viviendas) 702.80 m2
Superficie total de construcción	820.85 m2 (1.69 veces la superficie del predio)
Superficie de desplante	339.91 m2 (70.33% de la superficie del predio)
Área libre	72.10 (14.92% de la superficie del predio)
Área verde (permeable)	71.29 m2 (14.75% de la superficie del predio)
Circulaciones horizontales, verticales y estacionamiento a cubierto	118.05 m2 (Áreas que dan servicio al inmueble)
Altura en niveles y metros a partir de desplante	3 niveles ó 10.00 metros
Estacionamiento	6 cajones

CUARTO: De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo

antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

- QUINTO:** Que de acuerdo al artículo 105 de las obras de urbanización de los condominios, del Reglamento del Libro Quinto mencionado, comprende por lo menos:
- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
 - II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

- SEXTO:** Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaria el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

- SÉPTIMO:** Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$13,934.0908 (Trece mil novecientos treinta y cuatro pesos 0908/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

- OCTAVO:** De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

- NOVENO:** Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- a) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
 - b) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.

- c) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- d) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas
- e) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- f) Con base al artículo 111 y 112, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
- g) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110, fracción VI, inciso A).

DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.

DÉCIMO PRIMERO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del condominio Residencial alto, será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor de \$3'303,963.00 (Tres millones trescientos tres mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

DÉCIMO CUARTO: Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número C-4781 de fecha 30/abril/2019, cuyo importe es de \$13,934.0908 (Trece mil novecientos treinta y cuatro pesos 0908/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO QUINTO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO SEXTO: Notifíquese.

ATENTAMENTE.- LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS.- DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE.- RÚBRICA.

C.c.p. Lic. Ana Laura Martínez Moreno.- Directora General de Operación Urbana.
Lic. Víctor Miguel Sánchez Campos- Residente Local de Naucalpan
Expediente: DRVMZNO/RLN/025/2019

Al margen Escudo del Estado de México.

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	22400105050000T/0106/2022
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
FECHA:	09 DE NOVIEMBRE DE 2022
EXPEDIENTE:	DRV/T/RLL/037/2022
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO "ACACIAS MIL200"	

**C.C. Laura Ayala Saldaña y Marco Omar Montiel Briones, calle San Luis y/o 5 de mayo No. 1200, Barrio San Isidro, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
email; carlos102227@hotmail.com
Teléfono: 722 145 06 84.
P r e s e n t e.**

En atención a su solicitud recibida el 30 de septiembre del 2022, con número de expediente DRV/T/RLL/037/2022, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "Acacias Mil200", para 12 áreas privativas con 12 viviendas, en un predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	calle San Luis y/o 5 de mayo No. 1200.
Colonia o Localidad	Barrio San Isidro
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	2,490.00 m ²
Condominio de tipo	Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I; 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38 fracción VIII, 5.47, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 130, 132, 133, 134, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en gaceta de gobierno el 01 de septiembre del 2021, así como sus reformas y adiciones publicado del 07 de julio del 2022, así como el acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio del 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10, 13 fracciones II y III, 15 fracción VII, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra vigente, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional tipo medio, según consta en la documentación que se encuentra en el expediente número DRV/T/RLL/037/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que presenta escrito del 30 de septiembre de 2022, donde el C. Marco Omar Montiel Briones en su carácter de copropietario y apoderado legal, declara bajo protesta de decir verdad que todos los datos que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos.
- III. Que el C. Marco Omar Montiel Briones, se identifica con copia de la credencial para votar número IDMEX2051972956, con vigencia al año 2030, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que mediante la escritura pública número 91,283, Volumen MCXII, del 04 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del notario público número 7 del Estado de México, Licenciado Vicente Lechuga Manternach, la C. Laura Ayala Saldaña, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de riguroso dominio al C. Marco Omar Montiel Briones, por tiempo indefinido a partir de la fecha de otorgamiento del instrumento notarial citado.

- V. Que los C.C. Laura Ayala Saldaña y Marco Omar Montiel Briones acreditan la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante la escritura pública número 43,301, volumen 2,401, folios 058-060, del 25 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público número 103 del Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, donde se hace constar el contrato de compra venta del predio con una superficie de 2,490.00 m² (dos mil cuatrocientos noventa punto cero metros cuadrados), a nombre de Marco Omar Montiel Briones y Laura Ayala Saldaña, la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el folio real electrónico número 00023842, trámite 133746, del 07 de julio de 2022.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, expidió la licencia de uso de suelo, número 283/2022, del 20 de septiembre de 2022, que señala un uso general del suelo habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo, clave H-167B, lote mínimo con una superficie mínima de 100.00 metros cuadrados, frente mínimo de 6.00 metros lineales, para cada área privativa, superficie mínima sin construir 30%, superficie máxima de desplante 70%, altura máxima de construcción 5 nivel o 15 metros e intensidad máxima de construcción de 3.5.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la constancia de Alineamiento expediente 563/2022, Folio número 219, del 13 de junio de 2022, en donde no se contempla alguna restricción.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la constancia de número oficial con el folio número 180, del 15 de junio de 2022, en donde se señala como número oficial el 1200 de la calle San Luis y/o 5 de mayo, Barrio de San Isidro, municipio de San Mateo Atenco.
- IX. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0317/09/2022, del 20 de septiembre de 2022, en el que se señala que los servicios de agua potable y de descargas de aguas residuales, son factibles para 12 viviendas del condominio denominado "Acacias Mil200 en el predio ubicado en la calle San Luis y/o 5 de Mayo, Barrio de San Isidro, municipio de San Mateo Atenco, con una superficie de 2,490.00 m².
- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad y/o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00023842, trámite número 131072, de fecha 03 de mayo de 2022, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes sobre el predio materia de este acuerdo.
- XI. Que mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-114/2020, del 20 de septiembre de 2022, el Departamento de Planeación y Construcción de la División de Distribución Valle de México Sur zona Tenango, perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), emitió la factibilidad del servicio de energía eléctrica para el condominio horizontal habitacional en cuestión.
- XII. Que presenta el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, integrado en el plano único de condominio horizontal habitacional tipo residencial alto, así como la localización del predio original en una imagen satelital de la zona.
- XIII. Que presenta el plano en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XIV. Que presenta 3 planos arquitectónicos del condominio con fundamento en el artículo 114 fracción V, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano y de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza a los C.C. Laura Ayala Saldaña y Marco Omar Montiel Briones, condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado comercialmente "Acacias Mil200", en un predio con una superficie de 2,490.00

m2. (dos mil cuatrocientos noventa puntos cero metros cuadrados), ubicado en la calle San Luis y/o 5 de mayo No. 1200, Barrio San Isidro, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para el desarrollo de 12 áreas privativas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS			
ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M².	USO DE SUELO	No. DE VIVIENDAS
Área Privativa 1	157.50	Habitacional	1
Área Privativa 2	157.50	Habitacional	1
Área Privativa 3	157.50	Habitacional	1
Área Privativa 4	157.50	Habitacional	1
Área Privativa 5	157.50	Habitacional	1
Área Privativa 6	147.00	Habitacional	1
Área Privativa 7	147.00	Habitacional	1
Área Privativa 8	147.00	Habitacional	1
Área Privativa 9	147.00	Habitacional	1
Área Privativa 10	147.00	Habitacional	1
Área Privativa 11	147.00	Habitacional	1
Área Privativa 12	163.48	Habitacional	1
TOTAL:	1,832.98		12 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES.	M²
ÁREA DE VIALIDAD PRIVADA	398.33
ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	37.50
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	205.69
ÁREA DE CONTROL ELÉCTRICO	2.00
ÁREA DE CONTENEDOR DE BASURA	7.50
ÁREA DE CASETA DE VIGILANCIA	6.00
TOTAL	657.02

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	M²
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,832.98
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	398.33
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	37.50
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	205.69
ÁREA DE CONTROL ELÉCTRICO	2.00
ÁREA DE CONTENEDOR DE BASURA	7.50
ÁREA DE CASETA DE VIGILANCIA	6.00
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2,490.00
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	2,490.00
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	12
NÚMERO DE VIVIENDAS	12
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	3

SEGUNDO. El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS AREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Habitacional mezclado con actividades de comercio local al menudeo

Clave:	H-167B
Uso del suelo que se autoriza:	Normas de Uso de Suelo para Condominio
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie del predio
Coeficiente máximo de construcción	3.5 veces el área del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie del predio
Altura máxima:	5.00 niveles o 15.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	100.00 m ² de superficie con un frente mínimo de 6.00 metros lineales
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m ² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m ² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m ² por vivienda/3 cajones y más de 501 m ² por vivienda/4 cajones.

CUARTO. – Del monto de Derechos.

- I. Con fundamento en los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 114 fracción V inciso D) numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se deberán cubrir los derechos por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 17,319.60 (diecisiete mil trescientos diecinueve pesos 60/100 m.n.). Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia, original y copia simple para cotejo, que haga prueba del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción V, inciso D), numeral 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá realizar un pago al Gobierno del Estado de México por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) lo cual asciende a la cantidad de \$ 9,687.72 (nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 72/100 m.n.).
- III. El titular de la autorización deberá pagar los derechos por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de carácter federal, estatal y municipal según corresponda atendiendo a la legislación vigente exhibiendo a esta autoridad el comprobante correspondiente y copia para su cotejo.
- IV. De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

QUINTO. – De las obligaciones que adquiere el titular

- I. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán publicar el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el plazo indicado.
- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sus planos; en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su notificación y dar aviso en el mismo tiempo a la Secretaría.
- III. El titular de esta autorización deberá cubrir todos y cada uno de los derechos establecidos en este acuerdo en el tiempo y forma lo anterior con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- IV. De conformidad con el artículo 111 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México los titulares de la presente autorización no están obligados a otorgar áreas de donación y construir equipamiento urbano ya que su proyecto no se encuentra en el supuesto de ser un condominio de treinta o más viviendas, o de más de tres mil metros cuadrados de terreno.
- V. Con Fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), los titulares de la presente autorización están obligados a llevar a cabo las obras de urbanización; sanear los vicios ocultos que presenten las obras de

urbanización; para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio; entregar las obras de urbanización en el plazo fijado; obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad; llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida; cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustenten la autorización y Las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

- VI.** Con fundamento en el artículo 109 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
- VII.** Que con fundamento en los artículos 110 fracción II y 114 fracción VI, inciso D) numeral 2 y VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, debidamente aprobadas por las instituciones gubernamentales competentes, las obras de urbanización al interior del condominio serán:
- A)** Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
 - B)** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
 - C)** Red de distribución de energía eléctrica.
 - D)** Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
 - E)** Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
 - F)** Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
 - G)** Jardinería y forestación.
 - H)** Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - I)** Señalamiento Vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

I. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo con base en la factibilidad de los servicios otorgada, oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0317/09/2022 emitido por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco.

SEXTO. - Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización para iniciar la

ejecución de las obras de urbanización y enajenación de áreas privativas dentro de los nueve meses siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual se acompañará con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, esta última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. - Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente conforme al programa de obra presentado por el titular de la autorización, en un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B), 117 fracción VIII y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto asciende a la cantidad de \$ 484,385.82 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 82/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. En el caso de otorgar garantía hipotecaria deberá constituirse ante Notario Público del Estado de México e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación de la presente autorización, debiendo hacerlo del conocimiento de la Secretaría en el mismo plazo.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII incisos a), b) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 116, 117 y 118 del su Reglamento del libro quinto del Estado de México, se le hace del conocimiento a los C. C. Laura Ayala Saldaña y Marco Omar Montiel Briones, deberán obtener de la Secretaría los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las áreas privativas del condominio, así como su promoción y publicidad de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento de obras de

urbanización durante todo el proceso de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

DÉCIMO. – Una vez autorizado el inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad con fundamento en el artículo 114 fracción II, 116 y 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular requerirá la apertura de bitácora a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a efecto de que se proceda a abrir bitácora de supervisión correspondiente notificando de tales actos al titular del desarrollo, al municipio y a las instancias gubernamentales que intervinieron en la integración del expediente físico y en la aprobación de los proyectos de obras del desarrollo. Para los efectos de la supervisión en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, sus Titulares tendrán la obligación de dar aviso semestralmente, a través de informes del desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, para que se constate la información, debiendo estar firmado por el Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra según corresponda, asimismo deberán permitir el acceso al desarrollo que se trate y proporcionar a los supervisores estatales y municipales, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción y por un periodo de 2 años; contado a partir de la fecha del acta de entrega de las mismas, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. - La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría, de conformidad con el artículo 114 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DECIMO TERCERO. - Los C.C. Laura Ayala Saldaña y Marco Omar Montiel Briones deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

DECIMO CUARTO. - El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "Acacias Mil200", ubicado en la calle San Luis y/o 5 de Mayo número 1200, Barrio San Isidro, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente de la fecha de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y 31, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 8 fracciones VIII y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 160, 161, 162, 163 del Reglamento de Libro Quinto del Estado de México vigente.

DECIMO SEXTO.- La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle De Toluca.- Rúbrica.

C.c.p.-Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de donación
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma.
Folio DGOyCU: 6029/2022
Expediente: DRVT/RLL/037/2022.
*jmta

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/15/2022 POR EL QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO APRUEBA LA HABILITACIÓN DE DÍAS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE POR SU NATURALEZA ASÍ LO REQUIERAN.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 383 del Código Electoral, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de México es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
2. Que el párrafo octavo del precepto Constitucional antes referido, y el Código Electoral, en su artículo 390, fracción X, facultan al Tribunal Electoral del Estado de México para expedir y modificar los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
3. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, señala los días de descanso obligatorio, considerando en su fracción X, aquellos que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
4. Que de conformidad con los artículos 390, fracción X, 392, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 1 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 10 y 19, fracción IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, es atribución y corresponde al Pleno de esta Instancia Jurisdiccional, determinar el Calendario Oficial y el horario de labores del Tribunal, así como ordenar su publicación en la Gaceta del Gobierno.
5. Que mediante Acuerdo General TEEM/AG/1/2022, por el que se Aprueba el calendario de Labores del Tribunal Electoral del Estado de México para el año 2022, se estableció como Segundo Periodo vacacional del 19 de diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023.
6. Que es preciso que el Pleno, mediante el ejercicio de sus atribuciones, habilite días y horas a fin de garantizar la sustanciación y resolución de diversos medios de impugnación que, por la temática del acto impugnado, sea necesaria su resolución de manera oportuna.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383 y 390, fracciones X y XVIII del Código Electoral del Estado de México, 10 y 19, fracción IX del Reglamento Interno, el Pleno de este Tribunal, aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/15/2022.

PRIMERO. Se habilitan los días del 17 de diciembre de dos mil veintidós al 3 de enero de dos mil veintitrés, a fin de que el Tribunal Electoral del Estado de México, sustancie, resuelva y notifique las sentencias, de los juicios o recursos que, en su caso, por la naturaleza de la impugnación requirieran su pronta resolución.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y a la Secretaría General de Acuerdos para su publicación en la página de internet y en los Estrados de este Tribunal Electoral del Estado de México.

El presente acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a **dieciséis de diciembre de** dos mil veintidós.

**LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- MAGISTRADO.- RAÚL FLORES BERNAL.-
MAGISTRADA.- MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADO.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.-
JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

CITACIÓN A: MOHAMED AIT HADDOU.

Se le hace saber que en el expediente número 258/2022, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por YOLANDA MARTÍNEZ HERRERA, DE MOHAMED AIT HADDOU, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la solicitud y por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó citar por medio de edictos a MOHAMED AIT HADDOU, haciéndoles saber que puede manifestar lo que a su derecho corresponda o se pronuncie sobre la solicitud y acompañe la documentación que considere pertinente, hasta antes de la celebración de la primer junta de avenencia, señalada para las nueve horas con treinta minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés. Relación Sucinta de la solicitud y de la propuesta de convenio... HECHOS... 1.- En fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince contraje matrimonio mixto de tipo civil con el señor Mohamed Ait Haddou, Matrimonio que fue celebrado en el Reino de Marruecos, Ministerio de Justicia y Libertades, Juzgado de Primera Instancia de Errachidia, Sección Notaria de Errachidia, quedando consignado el matrimonio bajo el Acta de Matrimonio Mixto número 19 (diecinueve), folio 28 (veintiocho), tomo de matrimonios número 42(1) de fecha 17 (diecisiete) de septiembre de dos mil quince (2015), en ese tenor en fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, dicho matrimonio quedó transcrito y/o insertado y/o registrado en la oficialía 01 del Registro Civil de Polotitlán, Estado de México, en el libro 001, acta 00084 de la fecha mencionada... 2.- Que, bajo protesta de decir verdad que durante nuestro matrimonio establecimos nuestro domicilio conyugal el ubicado en San Francisco Acazuchitlaltongo, Municipio de Polotitlán, Estado de México. 3.- Que durante la vigencia de nuestro matrimonio no procreamos a ningún hijo y que actualmente no me encuentro en estado de gravidez. 4.- He de aclarar que los primeros días de nuestro Matrimonio fueron llevaderos con los problemas normales de pareja sin que ello hiciera difícil nuestra convivencia, sin embargo al paso del tiempo los problemas surgieron y fueron la constante dada la diferencia de ideas teológicas y/o religiosas principalmente... en fecha 11 de enero de 2020, en una de las discusiones que tuvimos, me dijo que ya estaba harto de mí y que prefería separarse de mí, en ese momento tomo algunas cosas personales las puso en una maleta y se salió del domicilio sin decirme a donde iba, siendo en los siguientes días le estuve marcando por teléfono ya que no había regresado a la casa, y en uno de esos intentos me contestó la llamada, y me dijo que no regresaría a vivir conmigo, que ya no lo buscará ni lo llamara que así dejáramos las cosas, y desde ese entonces a la fecha no he tenido comunicación alguna con él, desconociendo su paradero. 5.- Es por lo antes narrado que solicito a Usted C. Juez, y porque no existe interés alguno en seguir la relación matrimonial con el demandado, por las razones expuestas que solicito la disolución del vínculo matrimonial. 6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que durante la vigencia del matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna, ni muebles, ni inmuebles, que puedan constituir el fondo social formal o de hecho, ni los enseres domésticos ya que el domicilio común no es propio sino de mis padres, por lo que no es necesario establecer reglas de liquidación de bienes ni de administración del hogar. **Propuesta de convenio...** CLAUSULAS... PRIMERA.- El domicilio que servirá de habitación a la cónyuge divorciante YOLANDA MARTÍNEZ HERRERA, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio será el ubicado en el mismo lugar que se tenía como domicilio conyugal, el ubicado y bien conocido en San Francisco Acazuchitlaltongo, Municipio de Polotitlán, Estado de México. SEGUNDA.- Derivado de la inexistencia de hijos durante el matrimonio, es inexistente la guarda y custodia y régimen de convivencia. TERCERA.- Respecto a la pensión alimenticia, también se deja sin efectos, dada la inexistencia de hijos, ahora bien, en cuanto a los consortes, se renuncia al derecho de pedir alimentos ya que cada uno es apto para allegarse de los mismos por estar en aptitudes para trabajar. CUARTA.- Manifiesto que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes susceptibles de liquidación, por lo que se deberá tener por terminado cual tipo de régimen patrimonial ya sea formal o de hecho, sin necesidad de establecer reglas de liquidación alguna. Lo mismo acontecerá en cuanto a la administración del hogar, dado que el domicilio en el cual se hizo vida en común no es propio sino de los padres de la divorciante.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación del edicto. Auto: veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis, Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

3616.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 73/2022 relativo JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOVIDO POR JONATHAN ZONANA HANONO, en contra de ELVIRA MARTINEZ DE VALDEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada ELVIRA MARTINEZ DE VALDEZ, por conducto de la persona que legalmente las represente, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda:

A).- La declaración que emita su señoría a mi favor en el SENTIDO DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPION, respecto del bien inmueble ubicado en lote de terreno número 14-A, ubicado en el Fraccionamiento Lomas de Chapultepec Sección Bosques, segunda Parte Municipio de Huixquilucan Estado de México.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior la CANCELACION DE LA INSCRIPCION ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, del INMUEBLE REGISTRADO bajo el folio real electrónico número 00149040, cuya Superficie total es de 318.01 metros cuadrados; mismos que corresponden a la Superficie que poseo con las Medidas y Colindancias siguientes:

AL NORTE: En 17.99 metros con Fuente Tomas.

AL ORIENTE: En 15.46 metros con Lote 14.

AL SUR: En 23.79 metros con conjunto Guanajuato y 9.00 metros con Lote 15.

AL NORPONIENTE: En 22.00 metros con Lote 15.

C).- La INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA que recaiga en el presente juicio en la dependencia antes citada, respecto de la USUCAPION que ha OPERADO A MI FAVOR, respecto del bien inmueble anteriormente citado, a fin de que dicha SENTENCIA pueda ser inscrita por medio de Notario Público correspondiente.

I.- En fecha 12 de enero del año 2012, el suscrito entre en posesión, pública, pacífica, civil, continua y de mala fe, es decir, sin documento, con el cual se justifique el derecho de propiedad del predio ubicado en lote de terreno número 14-A, ubicado en el Fraccionamiento Lomas de Chapultepec Sección Bosques, segunda Parte Municipio de Huixquilucan Estado de México; posesión la cual tengo desde el momento en que ingrese al lote que nadie ocupaba, haciéndole mejoras, como limpiándolo de hierbas, basura, cercándolo y sembrando árboles y poniendo macetas, por ello me he comportado con el ánimo de dueño, porque así me señalan los vecinos y colindantes, agregando que no se me ha reclamado por persona o autoridad la entrega de la posesión; tampoco se me ha interrumpido como es de conocimiento de las personas que lo saben y les consta.

II.- De conformidad a lo manifestado en el documento por medio del cual se solicito el CERTIFICADO DE PROPIEDAD de dicho inmueble al Instituto de la Función Registral de Naucalpan; el inmueble de referencia y que tengo en Posesión se encuentra registrado a favor de la señora ELVIRA MARTINEZ DE VALDEZ, ante dicha dependencia, bajo los datos registrales ya señalados con antelación en el capítulo de prestaciones; mismo que se agrega como anexo a la presente,

IV.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil del Estado de México, la USUCAPIÓN "Es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y las condiciones establecidas en este Código" y dicha POSESION debe ser:

En concepto de Propietario, en Forma Pacífica, Continua, Pública y de Mala Fe, es decir, sin documento, con el cual se justifique el derecho de propiedad del predio en cuestión, y deben de transcurrir según el numeral 5.130 Frac. I, diez años, cuando se posee en estos términos.

V.- En atención a lo expuesto, tenemos que para acreditar la Acción que se Ejercita y Adquirir la Propiedad del Bien Inmueble, cumplimos con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley sustantiva de la materia.

Edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Validación: 08 de agosto de 2022.- Primera Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.
3623.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, se le hace saber que:

En el incidente del expediente 177/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY SU SUCESIONARIA MA. DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO en contra de BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS, reclamando las siguientes prestaciones: A).- En EJECUCION FORZOSA del incumplido convenio definitivo elevado a categoría de sentencia ejecutoriada de fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, solicita el incidente de liquidación de intereses moratorios y ordinarios. HECHOS 1. El 21 de mayo de 2012 las partes presentaron un convenio con la promoción 6010, el cual fue ratificado ante la presencia judicial el 24 de mayo del mismo año. 2.- El referido convenio fue aprobado por su señoría como se advierte en auto de veintinueve de mayo de dos mil doce, elevándose a categoría de cosa juzgada para estar y pasar por el en todo tiempo. 3.- Es el caso que la parte demandada incumplió con el referido convenio desde el 1 de noviembre de 2014. 4.- En la cláusula QUINTA inciso C, en la cual las partes pactaron los términos y condiciones que se obligaron, remitiéndose incluso al contrato base de la acción. 5.- En la cláusula PRIMERA DE CONVENIO multicitado, la parte demandada reconoció adeudar a la actora la cantidad de \$1,112,562.92 (un millón ciento doce mil quinientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), adeuda total que se integra de la siguiente manera: Adeudo total neto: \$972,018.59, mensualidades, mensualidades vencidas \$127,620.27, Intereses moratorios \$12,924.06,

reconocimiento de adeudo: \$1,112,562.92. 6.- En la cláusula tercera del convenio materia de ejecución, se pacto conceder a la parte demandada una quinta condicionada al 100% respecto de los intereses moratorios del saldo reconocido, por lo que la referida quita fue por la cantidad de \$12,924.06 (Doce mil novecientos veinticuatro pesos 006/100 M.N.), cabe señalar que la referida quita se condiono al cumplimiento de las obligaciones contadas en el referido convenio razón por la cual perdió sus efectos y es procedente el cobro de la misma. 7.- En la CLAUSULA TERCERA se pacto lo siguiente: la parte demandada, se obligo a pagar la suma que se indica en la cláusula anterior en lo que interesa como sigue: a) A pagar la cantidad de \$12,762.03 (Doce mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) el día 01 de junio de 2012. b) La parte actora otorgo a la parte demandada una ESPERA DE COBRO de la cantidad de \$114,858.24 (ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.), suma que sería pagada por la parte demandada exactamente con la última mensualidad contemplada pr el CONTRATO. 8.- En la CLAUSULA CUARTA se pacto el SALDO TOTAL A PAGAR, por la cantidad de \$1,099,638.86 (Un millón noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 83/100 M.N.). A la ciada cantoidad se deberá restar las cantidades expuestas en el hecho que antecede, por lo que finalmente quedo un reconocimiento de adeudo por la cantidad a que se refiere el inciso C) de la cláusula terecera, es decir, la cantidad de \$972,018.59 (Novescientos setenta y dos mil dieciocho pesos 59/100 M.N.) ahora bien en virtud de los incumplimientos expuestos, es procedente adicionar al adeudo de \$972,018.59 (Novescientos setenta y dos mil dieciocho pesos 59/100 M.M.), las cantidades descritas que perdió el demandado, por las cantidades de \$114,858.24 (ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.) y \$12,924.06 (Doce mil novecientos veinticuatro pesos 006/100 M.N.) que se refieren a la ESPERA DE COBRO Y QUITA CONDICIONADA, respectivamente. En este orden la suma de las cantidades descritas en el párrafo anterior nos arroja el total de 1,099,800.89 (un millón noventa y ueve mil ochocientos pesos 89/100 M.N.) 9.- La parte demandada realizo 29 pagos por la cantidad de \$12,762.03 (doce mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.), dando un total de \$370,098.87 (trescientos setenta mil noventa y ocho pesos 89/100 M.N.). Derivado del incumplimiento en que incurrió la demandada, la aplicación de los pagos que realizó se aplicaron en los términos del contrato base de la acción, los pagos que fueron aplicados a intereses ordinarios responden a la cantidad de \$269,814.21 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos catorce 21/100 M.N.), y a capital por la cantidad de \$100,284.66 (cien mil doscientos ochenta y ciatro pesos 66 M.N.) LOS CUALES SE VEN DESGLOSADOS Y PUNTUALIZADOS EN EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR PUBLICO HUGO ALBERTO BAEZ PEREZ, del periodo 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014. 10.- Por lo expuesto en el último párrafo del hecho OCTAVO a la cantidad de 1,099,800.89 (UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 89/100 m.n.), se le debe restar el pago capital por la cantidad de \$100,284.66 (cien mil doscientos ochenta y cuatro pesos 66 M.N.), CAPITAL ADEUDADO \$1,099,800.89. PAGO DE CAPITAL \$ 100,284.66= \$999,516.23. 11.- Como se advierte la parte demandada adeuda la cantidad de \$278,822.12 (Doscientos setenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 12/100 M.N.) del periodo de 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014, pero a dicha cantidad se le restan los pagos que realizo la demandada por la cantidad de \$269,814.21 (Doscientos sesenta y nueve mil ochocientos catorce 21/100 M.N.), a efecto de cuantificar los intereses moratorios generados a partir del 1 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en términos del contrato de crédito base de la acción. Quinta las partes pactaron lo siguiente: interes ordinario del periodo del 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014= 278,822.12, pagos aplicados a interes ordinario del periodo de 21 de mayo de 2012 al 30 e octubre de 2014= 269,814.21, total de intereses ordinarios= \$9,007.92, la operación aritmética ejemplifica únicamente los primeros 10 días del interés ordinario. Se solicita aprobar incidente por lña cantida de \$2,970,907.67 (dos millones novecientos setenta mil novecientos siete pesos 67/100 M.N.) por conceptos de CAPITAL VENCIDO, MAS INTERESES MORATORIOS E INTERESES MORATORIOS E INTERSESES ORDINARIOS, considerando que la parte demandada, se abstuvo a dar cumplimiento al convenio celebrado en fecha 21 de mayo del año dos mil doce a partir del 1 de noviembre de 2014.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, procédase a emplazar a la demandada incidentista BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS por medio de edictos, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.. En términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3624.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Felipe García Trejo.

Se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Que en los autos del expediente número 344/2022, relativo al Juicio sumario de usucapión, promovido por MÓNICA YADIRA IBARRA GARCÍA, contra FELIPE GARCÍA TREJO, El Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez,

Estado de México, en cumplimiento a lo decretado en auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto, Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES. a) La Usucapión (Prescripción Adquisitiva) de un inmueble, Solar o Lote No. 28, manzana: 3, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas No. 12, Colonia Bosque de los Remedios, Naucalpan de Juárez, Estado de México; dicho inmueble tiene una superficie de 99.40 MTS. 2, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 14.58 mts., con solar No. 29; al sur: 14.58 mts., con solar No. 27; al este: 6.68 mts., con calle (actualmente calle Lázaro Cárdenas) y al oeste (w): 6.96 mts., con solar No. 25. Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que la suscrita se ha convertido legítima propietaria del inmueble en cuestión y que ha operado o consumado a mi favor la Usucapión y por tanto ordenar al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan, México, la inscripción de la sentencia que declare procedente la acción real de Usucapión en los libros respectivos previa cancelación del anterior según sea el caso. HECHOS: 1.- Con fecha 10 de diciembre del año 2008, la suscrita en su carácter de compradora celebró con el SR. FELIPE GARCIA TREJO, un contrato privado de compra-venta con respecto de un inmueble terreno y construcción, identificado como Solar No. 28, manzana: 3, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas No. 12, Colonia Bosque de los Remedios, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Dicha adquisición fue a título de dueño pues entré en posesión con ánimo de ser propietaria y he venido ejerciendo diversos actos de dominio tanto jurídicos como materiales en el inmueble 3.- Desde el día 10 de diciembre del año de 2008, fecha de la celebración del contrato mencionado, he venido poseyendo el inmueble de referencia en forma: pacífica, continua, pública, de buena fe, y sobre todo en concepto de propietario por que el hecho o acto generador de mi posesión es una operación traslativa de dominio. 4.- Como dicha posesión la obtuve con justo título desde el año 2008, y disfruto de ella hasta a la fecha en concepto de propietario y por el tiempo fijado por la ley, por el cuál solicito se declare por sentencia ejecutoriada que me he convertido en legítima propietaria del inmueble objeto del presente juicio. 5.- El inmueble que se trata se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, a favor del demandado: Sr. FELIPE GARCIA TREJO, bajo el Folio Real Electrónico: 00164255, y de la partida No. 131, Volúmen: 1369, Libro: primero, Sección: primera, de fecha 24 de abril del año de 1997. PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL, a cargo del demandado: FELIPE GARCIA TREJO, persona quien deberá comparecer este H. Juzgado para absolver las posiciones que resulten ser calificadas de legales, con el apercibimiento de tenerla por confesa si deja de asistir sin justa causa para ello; prueba con la que relaciono con todos y cada uno de los hechos que contienen en mi escrito inicial de demanda que obra en el expediente en que se actúa. 2.- LA TESTIMONIAL, a cargo de MA. LUCILA ANGELES MEJIA, JULIA BEDOLLA AYALA Y MARIA CIRENIA PRECOMA GARCIA, tal efecto se señale para que sean examinados al tenor del interrogatorio que en original y copias para el traslado se adjuntan al presente escrito, los puntos sobre los que versará su testimonio, son los siguientes: A) Que los testigos saben y les constan que la suscrita ha venido poseyendo en concepto de propietario por más de 13 años el inmueble objeto del presente juicio, con las características y condiciones que marca la ley, B) Saben los testigos que la suscrita ha venido poseyendo el inmueble objeto del presente juicio en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe; ésta prueba la relaciono con los hechos No. 2, 3 y 4, que contienen en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio. 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México. 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en los siguientes: A) Aviso de inscripción del trabajador, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 8 de marzo del año del año de 2022; B) SEP- NOMBRAMIENTO, Expedido por la Unidad Administrativa de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, de fecha: 6 de junio del año 2013; C) Orden de presentación, expedida por el C. DIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAL, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, de fecha 16 de agosto del año 2020; D) Cédula de Registro, expedido por el Instituto Politécnico Nacional de fecha 17 de septiembre del año 2009; E) CARTA DE PRESENTACIÓN, Expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 5 de noviembre del 2012; documentos que en originales se adjuntan al presente escrito, pruebas con las que relaciono con el hecho No. 2, que contiene en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio. 5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en los siguientes documentos: 1) ESTADO DE CUENTA CUATRIMESTRAL, expedida por afores BANORTE, de fecha 31 de diciembre del año 2021; 2) POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL PROVIDA, Expedida por MetLife, de fecha 21 de octubre del año 2031; documentos que en originales se adjuntan al presente escrito, pruebas con las que relaciono con el hecho No. 2, que contienen en mi escrito inicial de demanda que obra en el expediente en que se actúa. 6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente el contrato privado de compra-venta, de fecha 10 de diciembre del año 2008, celebrado como vendedor el SR. FELIPE GARCIA TREJO y la suscrita en calidad de compradora, con respecto del inmueble que es objeto del presente juicio. 7.- EL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO PRIVADO, consistente el contrato privado de compra-venta de fecha 10 de diciembre del año 2008, a cargo del SR. FELIPE GARCIA TREJO, mencione expresamente si reconoce como suya la firma que se encuentra puesta como vendedor en el documento de referencia, con el apercibimiento de que si no comparece sin justa causa dicho documento se tendrá por reconocido atento en lo dispuesto por los artículos 2.44, 2.55, 2.57, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México; documento que en original se adjunta al presente escrito, prueba con la que relaciono con todos y cada uno de los hechos que contienen en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio. 8.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita en el presente juicio. 9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente juicio.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3625.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 39/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por CARLOS RODRÍGUEZ VÁLDEZ, en contra de JOSÉ TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, se dictó auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, por proveído de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración de Usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble denominado: Lote del Fraccionamiento

Colonia Agrícola Pecuario Ojo De Agua De San Pedro Atzompa, Calle Nisperos, Número Exterior No Consta, Número Interior No Consta, Sección, no Consta, Sector, no Consta, Etapa No Consta, Super Manzana No Consta, Manzana 102, Lote 3, Vivienda No Consta, Colonia Agrícola Pecuario Ojo De Agua De San Pedro Atzompa, Código Postal No Consta, Municipio De Tecámac, Estado De México y que ahora se denomina CALLE NISPEROS, MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; aclarando prestación segunda del escrito inicial de demanda, quedando de la siguiente manera: una vez declarada a favor del suscrito la acción de Usucapión respecto del inmueble mencionado, con fundamento en el numeral 5.141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se inscriba la sentencia definitiva en EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que en fecha 20 de Abril del 2010, el C. JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO celebro contrato de compraventa con el C. ALEJANDRE DIEGO NICOLAS, respecto del bien inmueble DENOMINADO: LOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA CALLE NISPEROS, NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCION, NO CONSTA, SECTOR, NO CONSTA, ETAPA NO CONSTA, SUPER MANZANA NO CONSTA, MANZANA 102, LOTE 3, VIVIENDA NO CONSTA, COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CODIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO y que ahora se denomina CALLE NISPEROS, MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO C.P. 55770, el cual contiene las medidas y colindancias superficie de 250.00 m2 (doscientos cincuenta punto cero metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias I NORTE en 25.00 metros con lote 1 y 2, al SUR en 25.00 metros con lote 4, al ORIENTE en 10.00 metros con Calle Nisperos, al PONIENTE en 10.00 metros con lote 51 y propietario (s): JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO. Con fecha del 15 de Agosto del 2015, el C. ALEJANDRE DIEGO NICOLAS celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble DENOMINADO: LOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CALLE NISPEROS, NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCION, NO CONSTA, SECTOR, NO CONSTA ETAPA NO CONSTA SUPER MANZANA NO CONSTA, MANZANA 102, LOTE 3, VIVIENDA NO CONSTA COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA CODIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO y que actualmente se denomina CALLE NISPEROS, MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO C.P. 55770, el cual contiene las medidas y colindancias superficie de 250.00 m2 (doscientos cincuenta punto cero metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias NORTE: en 25.00 metros con lote 1 y 2, al SUR: en 25.00 metros con lote 4, al ORIENTE: en 10.00 metros con Calle Nisperos, al PONIENTE: en 10.00 metros con lote 51 y propietario (s): JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, manifestando que el inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA: 1264, SECCION: PRIMERA VOLUMEN 3 tomo A, LIBRO PRIMERO, a favor de JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO FOLIO REAL 00177325, lo cual se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 17 del mes de Noviembre de 2021, expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, manifestando que en fecha 15 de agosto del año dos mil el actor llegó al domicilio materia del presente hasta la presente fecha en calidad de poseionario; la parte actora habita el citado inmueble desde hace más de siete años en forma continua, pacífica y continua cuya superficie lo es de 250 metros cuadrados con las medidas y colindancias antes descritas, asimismo con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.141, 1.144 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en virtud de que no ha sido ubicado el domicilio de él demandado JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, emplácese a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber al demandado que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico "de mayor circulación" y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).
3629.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

REQUERIMIENTO DE PAGO.

Por medio del presente, se hace saber a FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, quien este juzgado en el que se tramita el JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), bajo el expediente 1431/2008, promovido por JUAN CARLOS TORIZ JIMÉNEZ, se dictó un auto con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, por medio del cual SE REQUIERE DE PAGO AL DEMANDADO FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, de la cantidad de \$6900,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por medio de EDICTOS, en cumplimiento al

resolutivo segundo de la sentencia definitiva de veinticinco (25) de mayo de dos mil nueve (2009), que a la letra dice: "se condena a la parte demandada FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, al pago de la cantidad de \$1,725,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá pagar dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que esta resolución cause ejecutoria. Con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a hacer efectiva la garantía hipotecaria ordenándose el remate de los bienes inmuebles constituidos en hipotecas.", así como el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil once (2011) que a la letra dice: "se aprueba y decreta ejecución únicamente por la cantidad de \$2,932,500.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios cuantificados desde el mes de junio de dos mil ocho a marzo de dos mil diez. Lo anterior con independencia de la cantidad a que fue condenada por la definitiva." Y el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), que a la letra dice: "se aprueba la planilla y se codena a FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO a pagar por concepto de intereses moratorios a favor de JUAN CARLOS TORIZ JIMÉNEZ, la cantidad de \$2,242,500.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)."

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de acudir al local del juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DOS MIL VEINTIDÓS, a efecto de hacer pago de lo requerido en líneas que anteceden, con el apercibimiento de no hacerlo, se hará transe remate del bien embargado en autos.

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- FECHA DEL ACUERDO DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.----- DOY FE -----SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1274-A1.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: CARLOS WILSON LA CRUZ GUERRA.

Se hace de su conocimiento que KARLA YADIRA ESTRADA GARCIA promovió, bajo el expediente número 1391/2021, el Procedimiento Especial Sobre Divorcio Incausado respecto de CARLOS WILSON LA CRUZ GUERRA, solicitando: la disolución del vínculo matrimonial; basando la solicitud en los siguientes hechos: 1.- En fecha 13 de abril de 2018, se unieron en matrimonio civil KARLA YADIRA ESTRADA GARCIA y CARLOS WILSON LA CRUZ GUERRA, bajo el régimen de Separación de Bienes; 2.- Estableciendo su último domicilio conyugal en el domicilio ubicado en HERMENEGILDO GALEANA NÚMERO 50, INTERIOR C7, COLONIA BENITO JUAREZ, PRIMERA SECCIÓN, C.P. 54405, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 3.- De dicho matrimonio ambos cónyuges no procrearon hijos; 4.- Asimismo, ambos cónyuges no adquirieron bienes inmuebles, y los bienes muebles que adquirieron se repartieron cada uno con los que consideraron de su propiedad; 5.- Debido a la incompatibilidad de caracteres entre KARLA YADIRA ESTRADA GARCIA y CARLOS WILSON LA CRUZ GUERRA, no se suministraron ayuda mutua y respeto que sustentan los fines del matrimonio, por lo que no es deseo de KARLA YADIRA ESTRADA GARCIA seguir unida en matrimonio con CARLOS WILSON LA CRUZ GUERRA; Por lo que mediante autos de fecha 18 de noviembre de 2022, se ordenó notificar a CARLOS WILSON LA CRUZ GUERRA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al cónyuge citado que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a la solicitud, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, apercibiéndole al cónyuge que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el procedimiento en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial.

Validación: El dieciocho 18 de noviembre de 2022 se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

3856.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAR.

UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

MERCEDES BARROSO ROMO, promueve demanda en el expediente 2208/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, en contra de UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, reclamando las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial por sentencia definitiva de NULIDAD ABSOLUTA del JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, mismo que se encuentra registrado con el número de EXPEDIENTE 352/2011, TRAMITADO EN EL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO por la falta de personalidad y simulación de actos, así mismo por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas y de interés público; B. El pago de daños y perjuicio; C. El pago de gastos y costas originado por la tramitación del presente asunto, incluyendo la segunda instancia y el juicio de amparo hechos valer; D. Se ordene al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a través de la Dirección de Tesorería Municipal, se cancele el

nombre de ANTONIA MARTINEZ PONCE, todo pago del impuesto de adquisición de bienes inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio que dolosamente realizó la parte demandada y/o persona que legalmente la represente, por tracto sucesivo del terreno, en cuestión de pagos de derechos del inmueble del cual es la legítima propietaria, mismo que tiene: clave catastral 0930242517000000, debiendo quedar sin efecto alguno el nombre de la parte demandada, y reinsertando el nombre de la actora como legítima propietaria del inmueble ubicado en LOTE 26, MANZANA 241, FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE MORERAS, NUMERO 241, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO; y E. Se remitan copias certificadas de la Sentencia Definitiva del presente juicio y de los autos necesarios, al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, adscrito a los Municipios de ECATEPEC DE MORELOS Y COACALCO DE BERRIOZABAL, a fin de que inscriba en su favor el inmueble objeto del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos; La suscrita MERCEDES BARROSO ROMO adquirió el inmueble materia del presente juicio a través de un Contrato Preliminar de Compraventa de fecha 2 de enero del año de 1978, como vendedor UNIDAD COACALCO S.A. DE C.V., manifestando que como precio de la compraventa sería por la cantidad de \$104,400.00, precio que será modificado por la forma de pago, mismo que se difirió a 60 mensualidades, quedando como precio final \$158,257.80. Adjunto la MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO, misma que cuenta, con fecha 16 de febrero del año 1978, así mismo se adjunta una LICENCIA DE ALINEAMIENTO de fecha 5 de julio del año 1979, documentos que se encuentran registrado a nombre de la actora exhibe en original. Desde que adquirió su terreno siempre cubrió con el pago de todos y cada uno de los impuestos, situación que acredita con dos recibos uno de predio y uno de agua. Es el caso que ante el C. JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, la C. ANTONIA MARTINEZ PONCE, promovió en contra del C. GORGONIO CARSO SALDIVAR, con carácter de vendedor y UNIDAD COACALCO S.A. DE C.V., ambos como demandados un juicio Ordinario Civil Usucapión radicado con el número de expediente 352/2011, reclamando entre diversas prestaciones la inscripción a nombre de ANTONIA MARTINEZ PONCE, del inmueble ubicado en LOTE 26, MANZANA 241, FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE MORERAS, NUMERO 241, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. Que se puede observar a simple vista que existe falta de personalidad, fraude procesal y simulación de actos jurídicos en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, con número de expediente 352/2011 CONCLUIDO. Los actos que se ejecutaron y se llevaron a cabo en el juicio en comento carecen completamente de legitimación, ya que la C. ANTONIA MARTINEZ PONCE, violó las leyes adjetivas y las leyes de fondo, toda vez que se pronunció con falsedad, simuló actos jurídicos mismos que van en contra de las buenas costumbres y en contra de la Ley. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MERCEDES BARROSO ROMO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NÁJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3859.-14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ALBERTO DE JESÚS VÁZQUEZ ORTEGA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 277/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, promovido por MARÍA ELENA MARTÍNEZ RENDÓN EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA de iniciales M.V.M; por auto de uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DE LA MENOR DE EDAD de iniciales M.V.M, del diez (10) de abril de dos mil veintitres (2023) a octubre del mismo año, pernoctando en Estados Unidos de Norteamérica en el domicilio ubicado en PriestWisk número 20 drive Glasgow Kentoky, y se le hace saber, que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento en cita; asimismo para que en ese término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como debe comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la cual se señalara dentro de los cinco días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido. Con el apercibimiento que para el caso de no manifestar nada o de no comparecer por sí o por apoderado que lo represente a la audiencia en mención, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por conforme con lo solicitado en el procedimiento en que se actúa; así como que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, los subsecuentes aún las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiocho de diciembre del año 2016 nació mi menor hija de iniciales M.V.M, y ejerzo sobre ella la patria potestad. 2.- Mi menor hija se encuentra viviendo en compañía de la suscrita. 3.- A principios del año 2012 conocí al progenitor de mi hija de nombre SR. ALBERTO DE JESÚS VÁZQUEZ ORTEGA, tuvimos una relación de noviazgo de aproximadamente cinco años, con la promesa de casarnos, pero nunca contrajimos nupcias ni vivimos juntos. 4.- En el año 2016, quedé embarazada y al comentárselo al SR. ALBERTO DE JESÚS VÁZQUEZ ORTEGA, éste dijo que no podía casarse, desentendiéndose de la situación, paso el tiempo y nació mi menor hija el veintiocho de diciembre del año 2016; a los dos meses de nacida se presentó el SR. ALBERTO DE JESÚS VÁZQUEZ ORTEGA y le dije que tenía que

hacerse cargo de nuestra hija, por lo que accedí a registrarla; no obstante, nuevamente desapareció. 5.- Desde el nacimiento de mi menor hija en mención, me he hecho cargo de ella, vive conmigo, en el domicilio de mis familiares, quiénes me han apoyado, bajo protesta de decir verdad, desconozco el paradero del padre de mi menor hija; por lo que, desde el nacimiento de mi hija ha estado bajo mi guarda y custodia; así mismo soy la única que ejerce su patria potestad. 6.- Es el caso, que a la suscrita, se le ha presentado la oportunidad de trabajar temporalmente en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que a través de familiares y conocidos que se encuentran allá me han conseguido un trabajo, pero la suscrita no puedo ni quiero dejar a mi hija, al ser la única que ejerce su patria potestad quiero llevarla conmigo durante el tiempo que trabaje allá. 7.- Como he manifestado, el padre de mi menor hija se desentendió completamente de nosotras desde el nacimiento de nuestra hija, desconozco su paradero, la suscrita soy la única que ejerce la patria potestad de mi hija, tengo la necesidad de viajar a Estados Unidos de Norteamérica por cuestiones laborales, mis familiares no pueden hacerse cargo de mi hija, porque mi papá es finado, mi mamá ya es adulto mayor, y aunque cuento con el apoyo de mis hermanos, mi menor hija debe permanecer a lado de la suscrita, para su estabilidad y el desarrollo de su personalidad, así como por su interés superior; motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría para solicitar la autorización judicial y/o permiso para viajar al extranjero, y poder tramitar pasaporte y Visa de mi menor hija, ante la imposibilidad de obtener la autorización del padre de mi menor hija, por ignorar su actual domicilio, por lo que la presente no es simple capricho, sino una necesidad.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SEIS (06) DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 01/12/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
3866.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 818/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por TANIA ROJAS SERPA, en contra de FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPÁN S.A., JOSÉ CHÁVEZ CISNEROS y JOSEFINA ARCEO MARTÍNEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) De FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPÁN S.A. y representante legal de la persona moral, la declaración a su favor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DE PETIRROJO NÚMERO CATORCE, LOTE DIECISÉIS, MANZANA CUATRO, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CÓDIGO POSTA 52987; B) De JOSÉ CHÁVEZ CISNEROS Y JOSEFINA ARCEO MARTÍNEZ la declaración de usucapación a su favor respecto del inmueble antes citado; C) Que se tome en consideración que el inmueble referido se adquirió con anterioridad a las reformas al Código Civil por lo que se solicita no se ordene la protocolización de la sentencia; D) La cancelación correspondiente de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México previo pago de derechos impuestos a sus costa a favor de FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPÁN S.A.; E) El pago de gastos y costas que causan el presente juicio. Bajo los siguientes hechos: 1.- Que con fecha uno de enero del año dos mil se celebró contrato de compra venta con JOSÉ CHÁVEZ CISNEROS con el consentimiento de su esposa JOSEFINA ARCEO MARTÍNEZ, respecto del inmueble ya citado, con una superficie de ciento cincuenta 150 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias al NORTE quince metros con el lote número quince, al SUR quince metros con el lote diecisiete, al ORIENTE diez metros con el lote número cinco y al PONIENTE en diez metros con calle Petirrojo; 2.- Que en el contrato de compra venta y en especial en la cláusula segunda José Cisneros Chávez pactó que el precio de la compraventa o cesión de derechos fuera por la suma de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales se pagaron a la firma del contrato base de la acción; 3.- Que en la misma fecha en que se celebró el contrato de compraventa la actora tomó posesión del inmueble multicitado con las medidas y colindancias antes referidas; 4.- Que José Chávez Cisneros manifestó que el inmueble materia de la presente controversia fue adquirido mediante contrato de promesa de venta de fecha diecisiete de noviembre del año mil novecientos setenta con la empresa denominada FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPÁN S.A. sin que el mismo se haya elevado a escritura por ninguna de las dos partes, que al momento de la celebración del contrato con el señor José Chávez Cisneros únicamente recibió de la parte el original firmado y timbrado de un contrato de promesa de venta que celebró con FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPÁN S.A. firmado en fecha diecisiete de noviembre del año mil novecientos setenta, un recibo de pago original por la cantidad de \$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) a cuenta de enganche por la promesa de venta del multicitado inmueble firmando en fecha diecisiete de noviembre del año de mil novecientos setenta; 5.- Que en el contrato privado de fecha uno de enero del año dos mil celebrado con el señor José Chávez Cisneros pactaron en la cláusula primera que él mismo vendía y se obligaba a ceder todos y cada uno de los derechos derivados de la compra venta respecto del multicitado inmueble, 6.- Que en el contrato de compraventa celebrado con José Chávez Cisneros se hizo constar la intervención de la señora Josefina Arceo Martínez esposa de este último dado el consentimiento para la celebración de dicho contrato; 7.- Que a partir del día uno de enero del año dos mil a poseído en calidad de propietario el multicitado inmueble de manera continua, pacífica, de buena fe, pública e interrumpidamente; 8.- Cabe mencionar que ha realizado todos los pagos y todas las contribuciones de predial y agua, tal y como lo refiere con los recibos exhibidos; 9.- Que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy Instituto de la Función Registral a los Municipios de Atizapán de Zaragoza y Tlalnepan, Estado de México, con el número de partida 335 volumen 32 libro primero sección primera de fecha de inscripción veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres inscrita a favor de FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPÁN S.A.; 10.- Que el ya citado inmueble lo ha poseído desde esa fecha con las condiciones de ley. Asimismo, el juez del conocimiento mediante proveídos de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve y siete de noviembre del año dos mil veintidós, ordenó emplazar con la parte demandada FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPÁN S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda; debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que, si pasado este plazo no comparece, por apoderado o por gestor que pueda

representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expiden el día quince del mes de noviembre de veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1367-A1.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 784/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ADELFO ESTEBAN INIESTA BEDOLLA Y MARIA GRACIELA BERNAL SÁNCHEZ en contra de PABLO FUENTES BEDOLLA, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CARMONA SÁNCHEZ en su carácter de heredera y albacea de la sucesión de MARÍA MAGDALENA ALFONSA CARMONA CÉSAR, mediante auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a por medio de edictos a MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CARMONA SÁNCHEZ en su carácter de heredera y albacea de la sucesión de MARÍA MAGDALENA ALFONSA CARMONA CÉSAR, los que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo la demanda. Así mismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.170, 1.171 y 1.1852 del Código Adjetivo de materia. PRESTACIONES. A.- La Declaración Judicial de que los suscritos somos propietarios de la fracción de terreno ubicado en la calle Hidalgo número cuarenta y dos, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, que indebidamente se encuentra poseyendo el ahora demandado, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.75 metros con calle SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; AL SUR: 12.00 metros con propiedad de la sucesión de María Magdalena Carmona Cesar; AL ORIENTE: 27.10 metros con calle Mariano Abasolo; AL PONIENTE: 26.20 metros con María Magdalena Carmona Cesar; Inmueble con una superficie aproximada de 316.46 metros cuadrados. B.- La desocupación, entrega jurídica y material de la fracción de terreno con sus frutos y accesiones que correspondan al momento de ejecutar la sentencia. C.- La reivindicación del bien inmueble descrito en la prestación señalada con el inciso A. D.- El pago de los gastos y costas judiciales. HECHOS. 1.- En fecha veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), mediante escritura número 83629, volumen CMLXXXII, año 2006, ante la fe del Licenciado VICENTE LECHUGA MANTERNACH, Notario Público número siete del Estado de México, con residencia en Toluca, formalizamos compraventa con la sucesión de MARÍA MAGDALENA ALFONSA CARMONA CESAR, representada por su heredera y albacea, la señora MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CARMONA SÁNCHEZ, respecto de una fracción de la casa ubicada en el número cuarenta y dos, de la calle Hidalgo del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.35 metros con callejón sin nombre; AL SUR: 17.20 metros con calle de su ubicación; AL ORIENTE: 75.75 metros con callejón; AL PONIENTE: En tres líneas, en línea de oriente 19.00 metros, la segunda quiebra hacia el poniente en 7.00 metros, luego quiebra hacia el norte en 13.00 metros, luego quiebra hacia el poniente en 10.00 metros, lindando por estas líneas con AMALIA CARMONA SÁNCHEZ, y por último quiebra hacia el norte en línea de poniente en 52.10 metros con PEDRO ESTRADA RAMÍREZ. Inmueble con una superficie de 2,983.49 metros cuadrados. Acto jurídico que se demuestra con la copia certificada de la indicada escritura. 2.- Ahora bien, y a efecto de corroborar la continuidad de la propiedad del bien inmueble objeto del presente juicio, es de advertir que la vendedora MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CARMONA SÁNCHEZ, adquirió el bien inmueble de mayor extensión y a que pertenece la fracción de terreno a reivindicar, mediante adjudicación del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA MAGDALENA CARMONA CESAR, como se acredita con la copia certificada de la escritura número sesenta y siete mil ciento treinta y siete, libro número mil ciento veintiuno, de fecha tres (03) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998) y la cual obra en el expediente número 137/2000, radicado en el Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, antes Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México. En lo que hace a la propiedad de MARÍA MAGDALENA ALFONSA CARMONA CESAR, adquirió el indicado bien inmueble mediante sentencia de adjudicación de quince de enero de mil novecientos noventa y dos, dictada por el C. Juez Vigésimo Cuarto Familiar del Distrito Federal, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de LEÓN GUILLERMO CARMONA CESAR, tal y como consta de la copia certificada de la escritura de número 60,689, libro número 949, año 1993, pasada ante la fe del Licenciado Carlos R. Viñas Berea, Notario Público número setenta y dos del Distrito Federal, la cual obra en el expediente número 137/2000 del Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca antes Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México. 3.- Desde el día (11) de septiembre de dos mil nueve (2009), el demandado PABLO FUENTES BEDOLLA, comenzó a poseer la fracción de terreno objeto de Litis, ello así debido a que el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito de Toluca, México ahora Juez Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, en el expediente número 137/2000, emitió una orden de restitución, respecto del bien inmueble objeto del presente juicio y se puso en posesión del indicado bien inmueble a PABLO FUENTES BEDOLLA, como se demuestra con las copias simples que se exhiben de la referida diligencia, ya no que no nos es posible exhibir copia certificada, debido a que los suscritos no fuimos parte en el indicado juicio. 4.- No pasa desapercibido, que si bien es cierto, el señor PABLO FUENTES BEDOLLA, exhibió al juicio seguido en el expediente número 137/2000, radicado en el Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, antes Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, un contrato privado de compraventa del año dos mil uno (2001), celebrado entre el señor JESÚS TERRÓN ORTEGA en su calidad de vendedor y PABLO FUENTES BEDOLLA en su calidad de comprador, respecto del bien inmueble ubicado en el número cuarenta y dos, de la calle Hidalgo del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias que se describen en el hecho número de la presente demanda, es decir respecto del bien inmueble propiedad de los suscritos, documento que obra en autos del expediente a que se hace mención, no menos cierto es que la supuesta titularidad de propiedad que indebidamente realizó el señor JESÚS TERRÓN ORTEGA, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, fue ordenada su cancelación de inscripción, materializándose la misma ante el mencionado instituto en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil dos (2002), tal

como se advierte de las copias certificadas expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismas que se exhiben bajo el anexo número cuatro. 5.- Por ende y atento a que los suscritos no fuimos parte expediente 137/2000, radicado en el Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, no nos es posible exhibir las documentales que obran en dicho sumario, por ende y a efecto de acreditar lo aseverado en los hechos que anteceden, solicito a su Señoría de se gire atento oficio al H. Juzgado en mención a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva a proporcionar copia certificada de todo lo actuado en dicho juicio, lo cual tiene relación inmediata con el bien de inmueble de mi propiedad, y es de utilidad para dilucidar y entendimiento respecto de la titularidad del bien inmueble de nuestra propiedad. 6.- Ahora bien, y dado que los suscritos somos los propietarios del bien inmueble objeto del presente juicio, que indebidamente posee el señor PABLO FUENTES BEDOLLA, ya que lo posee sin consentimiento de los suscritos, en reiteradas ocasiones los suscritos le hemos manifestado al hoy demandado que la fracción de terreno que indebidamente tiene en posesión es de nuestra propiedad y que se abstenga de poseerla, sin embargo el demandado ha hecho caso omiso ello, manifestamos despropósitos, y argumentándonos que es de su propiedad y que le hiciéramos como quisiéramos, por lo que no ha sido posible el dialogo, privándonos de dicha fracción de terreno, la cual es de nuestra propiedad, tal y como se acredita con la escritura pública que se exhibe a la presente demanda. 8. El demandado, se encuentra en posesión de una fracción de terreno propiedad de los suscritos, de manera dolosa y con el objeto inmediato de apropiarse de dicho terreno, sin derecho alguno, toda vez que los suscritos somos los propietarios, por lo que antedicha situación nos vemos en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma que se hace, para el efecto de que mediante sentencia se declare la reivindicación y entrega material de la fracción de terreno de nuestra propiedad ubicado en la calle Hidalgo número cuarenta y dos, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias que se describen en el hecho número uno de la presente demanda y que indebidamente se encuentra poseyendo el ahora demandado y que es materia de la presente Litis. DERECHO. Son aplicables en cuanto al fondo del asunto, lo dispuesto por los artículos 5.28, 5.29, 5.30, 5.36, 5.39, 5.40, 5.41, 5.44, 5.45, 5.46 y demás relativos y aplicables del Código Civil. En cuanto al procedimiento conforme a lo dispuesto por los artículos 1.42 fracción II, 2.1, 2.2, 2.5, 2.97, 2.100, 2.107, 2.108, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto de fecha: quince de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3929.- 16 diciembre, 10 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CELIA MARTINEZ GONZALEZ quien promueve en su calidad de ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ANTONIO JIMENEZ AGUILAR, promueve ante este juzgado por su propio derecho en el expediente número 1631/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MIRADOR NUMERO 6 BARRIO DE ACOCALCO MUNICIPIO DE COYOTEPEC ESTADO DE MEXICO, anteriormente conocido como UN TERRENO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO y conocido de forma administrativa en la actualidad como CALLE MIRADOR NUMERO Y12, BARRIO ACOCALCO, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.50 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ALBERTO SALAS.

AL SUR: 33.50 METROS Y COLINDA CON ISIDORO MARTINEZ MEJÍA.

AL ORIENTE: 18 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN PARTICULAR DE 2 METROS DE ANCHO.

AL PONIENTE: 18 METROS Y COLINDA CON JULIAN CRISTÓBAL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 603.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periodo de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha siete de diciembre del dos mil veintidós, así como al proveído de fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1411-A1.- 20 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMUEBLE DENOMINADO UBICADO EN: CALLE INSURGENTES NUMERO 36, SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que ELVIRA JARA RIVERA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 597/2022, quien solicita en el ejercicio de Inmatriculación Judicial, mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE INSURGENTES NUMERO 36, SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de trescientos veintidós metros cuadrados (322.00 m²) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17.45 metros con Calle Insurgentes, al Sur 17.60 metros con propiedad particular, al Oriente 18.50 metros con propiedad particular, y al Poniente 16.15 metros con propiedad particular. Lo anterior, en razón de que celebro ELVIRA JARA RIVERA con SAMUEL JARA RIVERO contrato de compra venta en fecha seis (6) de mayo del año dos mil cinco (2005), respecto del inmueble de mérito, cuya superficie, medidas y colindancias quedaron debidamente citadas y que la letra se tienen reproducidas; cuya posesión fue tomada desde el día de la fecha del contrato y que a la fecha ha estado poseyendo ELVIRA JARA RIVERA. El inmueble antes referido no reporta antecedente registral alguno y actualmente se encuentra registrado en el Sistema Catastral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, bajo el número de clave catastral 922018158000000 y que a la fecha se encuentra al corriente del pago del impuesto predial.

Como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha prescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietaria del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla. Por auto de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México, la Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

04.- 5 y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 616/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio promovido por MAURO ASTIVIA CONTRERAS, respecto del inmueble ubicado en calle Morelos #53-A, Barrio de Santiaguillo, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 184.80 ciento ochenta y cuatro metros ochenta centímetros, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 28.00 metros colinda con Alejandro Reyes Vázquez; al sur: 28.00 metros colinda con Gabriel Astivia Contreras; al oriente: 6.60 metros colinda con calle Morelos; al poniente: 6.60 metros colinda con María de los Ángeles Montes Vega. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias del inmueble, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Lerma, Estado de México, siete de diciembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdos que ordena la publicación, veinticinco de junio, trece de julio ambos de dos mil veintiuno, ocho de marzo de dos mil veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

05.- 5 y 10 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 874/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Información de Dominio) promovido por SAMUEL ALFONSO ZARATE JIMÉNEZ, respecto del bien inmueble ubicado en el domicilio Prolongación Calle Sinaloa, en el Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan, perteneciente a este Municipio de Metepec y Distrito Judicial de Toluca, México, El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 1,103.35 metros cuadrados: AL NORTE 34.85 metros, colinda con Gabino Gutiérrez Olivera; AL SUR 34.85, colinda con Fernando Gutiérrez Olivera; AL ORIENTE 31.66 metros, colinda con Besana; AL PONIENTE 31.66 metros, colinda con calle prolongación Sinaloa, el cual se adquirió en fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), adquirí de Celia Olivera Castillo, en tanto, se admitieron a trámite las presentes diligencias de Información de Dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, en términos de los artículos 3.20 al 3.29 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la solicitud, por tanto, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto uno (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Othon F. Bautista Nava.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis siendo la Circular 61/2016.

07.- 5 y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 963/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 963/2022, que se tramita en este juzgado, promueve ROCÍO BERNAL GUTIERREZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Villada o Camino a San Antonio Buena Vista, actualmente Calle Melchor Ocampo número 111, en el Barrio de Santa María, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 8.00 METROS, CON FRANCISCO ESCOBAR ANGÉLES.

AL SUR: 8.00 METROS, CON CALLE VILLADA O CAMINO A SAN ANTONIO BUENAVISTA ACTUALMENTE CALLE MELCHOR OCAMPO 111.

AL ORIENTE: 20.00 METROS, CON FRANCISCO ARRIAGA MEDINA, ACTUALMENTE CON FEDERICO OSORNO GARCIA.

AL PONIENTE: 18.80 Y COLINDA CON PEDRO ZARZA, ACTUALMENTE CON PABLO ALEJANDRO ZARZA VALLEJO.

Con una superficie de 155.20 m cuadrados.

A partir del diecinueve de diciembre de dos mil siete (2007), ROCÍO BERNAL en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

08.- 5 y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1311/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1311/2022, que se tramita en este juzgado, promueve SILVIA NAVARRETE MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle 16 de Septiembre sin número (también conocida como Carlos Hank González), Colonia Guadalupe Hidalgo, "El Pedregal" Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 31.60 metros y colinda con Agustina Martínez Montes.

AL SUR: 32.65 metros y colinda con Josefina Martínez Montes.

AL ORIENTE: 15.90 metros y colinda con Calle Carlos Hank González (también conocida como 16 de Septiembre) actualmente calle 16 de Septiembre; y

AL PONIENTE: 15.55 metros y colinda con Refugio Figueroa y Privada actualmente Refugio Figueroa Hernández, Privada y Roberto Díaz Reyes.

Con una superficie de 540.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha 12 (doce) de agosto del dos mil once 2011, SILVIA NAVARRETE MARTÍNEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

09.- 5 y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1129/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por NATALIA CEDILLO REYES, respecto del predio denominado "METEPANGO", ubicado en Calle sin nombre y sin número, Barrio Tepetitpac, San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha veintiuno 21 de mayo del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LINO NICOLAS JIMÉNEZ GALICIA, como vendedor siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 65.70 metros colinda con CENTRO DEPORTIVO EL JAGUEY, AL SUR.- En 67.22 metros colinda con BARRANCA, AL ORIENTE.- En 54.00 metros colinda con HIPOLITA JIMÉNEZ GARCÍA, ANTES ANASTASIO JIMÉNEZ OZORIO, AL PONIENTE.- En línea quebrada. Una de 31.91 metros y la otra de 8.50 metros, que en suma dan: 40.41 metros, colindan ambas con JUANA MARTÍNEZ GALICIA. Con una superficie aproximada de 3,096.85 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

11.- 5 y 10 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 585/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por FEDERICO MOTA SANCHEZ en su carácter de apoderado legal de ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO Y JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ ALONSO, contra de MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO, a quien le demando a) La REIVINDICACIÓN del terreno ubicado en avenida Adolfo López Mateos, manzana 255, lote 07, zona 05, de la colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, terreno que cuenta con una superficie total, de 2053 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes, AL NORESTE: 60.15 CON LOTE UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS; AL SURESTE: 42.70 CON AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUROESTE: 41.50 CON AVENIDA ANÁHUAC; AL NOROESTE: 38.60 CON CALLE ORIENTE ONCE; b); La entrega material del terreno detallado en la prestación que antecede, con sus frutos y accesiones, en virtud de que mis poderdantes son los legítimos propietarios de dicho inmueble; c) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Como se acredita con la copia debidamente certificada de la escritura pública número 67276, volumen número 986, de fecha 14 de marzo de 1991, expedida por el notario público número 18, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado JORGE HERNÁNDEZ SALGUERO, documental pública a través de la cual se prueba que mis poderdantes hoy actores del presente juicio, son legítimos propietarios del terreno ya antes descrito; 2. Como se desprende al final de la copia certificada del documento de referencia descrito en el numeral que antecede dicha escritura pública fue debidamente inscrita en el registro público de la propiedad correspondiente bajo la partida número 195, del volumen 139, libro primero, sección primera de fecha de 25 de Noviembre del año 1992; 3.- Cabe mencionar a su señoría, que en fecha 1 de marzo del año 2005, mi poderdante ELISEO FERNANDEZ ALONSO, autorizo a su copropietario JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, para que este, le transfiriera la posesión del bien inmueble materia del presente juicio, mediante contrato de arrendamiento al señor MARCELO BURGOS LEDEZMA, quien tenía la posesión física y material del inmueble materia del presente asunto acreditado con copias certificadas del juicio especial del desahucio con número de expediente 1635/2011 promovido ante el H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México; 4.- En fecha 23 de Enero del año 2006 mis poderdantes antes citados tuvieron conocimiento de un juicio ordinario civil sobre usucapión promovido por ANTONIO PIÑERA FERNANDEZ instaurado en su contra y con respecto al bien inmueble a efecto al presente juicio bajo el número de expediente 383/2005 mismo que se encontraba en la fase procesal de concluido con sentencia dictada a favor de ANTONIO PIÑERA FERNANDEZ misma que había causado ejecutoria por fecha 10 de octubre del año 2005; 5.- Mi poder dante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO a través de su apoderado legal interpuso amparo contra la falta de notificación al juicio de usucapión, por lo cual el juzgado natural dejo insubsistente todo lo actuado en el juicio último mencionado ya que en el segundo resolutive del amparo en mención se absolvió de todas y cada una de las prestaciones reclamadas JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO Y ELISEO FERNANDEZ ALONSO; 6.- A finales de Enero del año 2006, en que mis poderdantes se enteraron de la existencia del juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION que fue entablado en su contra promueve mediante escrito de demanda de fecha 15 de Diciembre del año 2011 juicio especial de desahucio en contra del señor MARCELO BURGOS LEDESMA ante H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México radicado bajo el número de expediente 1635/2011, ya que al último mencionado solo se le había

permitido la posesión temporal del inmueble a consecuencia en el primer resolutivo de la sentencia del juicio especial de desahucio se condena al lanzamiento del señor MARCELO BURGOS LEDESMA del inmueble materia de este juicio; 7.- A efecto de recuperar la posesión del inmueble materia del presente juicio mis poderdantes ya mencionados a través de sus apoderados legales mediante escrito de demanda promueven el juicio ordinario civil determinación de contrato verbal de comodato contra el señor MARCELO BURGOS LEDESMA, se dictó sentencia definitiva a favor de mis poderdantes; 8.- En fecha 3 de Octubre del año 2013 mis mandantes promueven en vía plenaria de posesión o publiciana en contra del señor MARCELO BURGOS LEDESMA dictando en sentencia definitiva la entrega y desocupación del inmueble por parte del señor MARCELO BURGOS LEDESMA, pero este último interpuso recurso de apelación revocando la sentencia en mención; 9.- En fecha 11 de febrero del año 2016 mi mandante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, se constituyó en la oficialía de la tesorería del Municipio de Valle de Chalco efecto de llevar a cabo el pago predial, así como llegar a un acuerdo económico con el señor MARCELO BURGOS LEDESMA, sin embargo este no pudo concluirse debido a que este último omitió comunicación con mis poderdantes; 10.- En fecha 24 de febrero del año 2017 mi mandante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO quiso entrevistarse con el señor MARCELO BURGOS LEDESMA en el inmueble afecto al presente juicio sin que hubiera respuesta, se dirigió a tesorería municipal para realizar el pago predial sin que se lo permitieran haciendo mención que aparecía como propietario del ya mencionado inmueble el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 11.- A finales del mes de Mayo del 2017 encomendándole al que suscribe, investigara lo que estaba pasando en el inmueble materia del presente juicio, en diversas fechas en las que me presente a dicho inmueble me percaté de la presencia de varias personas realizando obras al interior de este ordenadas por el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 12.- En fecha 27 de Noviembre de 2018 se solicita copias certificadas del inmueble afecto del presente juicio al tesorero del Municipio de Valle de Chalco; 13.- El hoy demandado MARTIN GOMEZ ROBLEDO, tiene de manera indebida la posesión física del terreno ya indicado; 14.- Mis poderdantes ya mencionados son adquirentes con justo título y de buena fe; se ordena emplazar al demandado MARCELO BURGOS LEDESMA, conforme al auto admisorio, a través de edictos, ello en términos de lo ordenado en proveídos de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte y diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaría fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los 5 días de diciembre del año 2022.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE 10 MARZO DEL AÑO 2022, LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.-RÚBRICA.

79.- 10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. ANTES CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. en contra de ELIAS ALONSO HERNANDEZ, expediente número 9/2014, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE ESTA CIUDAD. LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS QUE EN SU EXTRACTO SOLICITADO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE: "... en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo presentado por el perito de la contraria, con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles y para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en CERRADA LAGUNA SUPERIOR S/N VIVIENDA NUMERO 101, DEL LOTE NUMERO 25, DE LA MANZANA TRES (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "GEO VILLAS DE TERRANOVA EJIDO DE TEPEXPAN MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MEXICO (como se encuentra descrito en la sentencia definitiva dictada en autos) se señalan las: DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, día y hora que se señala atendiendo al orden que se sigue en la agenda de audiencias de esta secretaria y a la carga de trabajo del juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, QUINTA EPOCA, TOMO LXVIII DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE A LA LETRA DICE: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE...", se convocan postores por medio de edictos, que se publiquen en los tableros de avisos de éste Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico EL DIARIO DE MEXICO POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, por tratarse de un bien inmueble con fundamento en lo previsto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Es precio base la cantidad de \$282,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

80.- 10 y 20 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 685/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ARTURO VÁZQUEZ NÚÑEZ Y ALMA REFUGIO AYALA RUIZ, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dicto proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, que en su parte conducente dice: "...Con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, se señalan ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS respecto de LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CUARENTA Y OCHO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE QUINCE, DE LA MANZANA TRECE, IDENTIFICADA COMO "UNIDAD AK", DEL CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA RIO TER" DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE-I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, PERTENIENTE AL DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; en la cantidad de \$779,200.00 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) misma que resulta después de la rebaja del veinte por ciento, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "LA JORNADA", en la Secretaría de Finanzas y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad, y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito...". Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

81.- 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARTIN MARES ROBLEDO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1162/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEZOMPA" ubicado en la Calle Ciruela, Sin Número en la Comunidad de San Marcos Tlaxuchilco, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el once (11) de febrero del año dos mil uno (2001), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con GENARO MARES HERNÁNDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 25.00 metros y colinda con Juan Mares Gallegos actualmente Petra Robledo Aguilar.

AL SUR: 26.20 metros y colinda con Jaqueline Angélica Vargas Franco.

AL PONIENTE: 09.20 metros y colinda con Juan Mares Gallegos actualmente Petra Robledo Aguilar.

AL ORIENTE: 09.44 metros y colinda con Calle Ciruela.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 238.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y de buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

82.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1142/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por EDITH CASTILLO ZALDÍVAR, respecto del inmueble denominado "MILPAS", el cual se encuentra ubicado en el camino a Santa Bárbara, Colonia el Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con TOMAS ZALDÍVAR ZAMORA, en su carácter de donador, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En 15.00 metros y linda con CARRETERA A SANTA BÁRBARA; AL SUROESTE.- 15.00 metros y linda con ELOY ZALDÍVAR DOMÍNGUEZ; AL SURESTE: 30.85

metros y linda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 30.85 metros y linda con ISABEL ZALDÍVAR DOMÍNGUEZ. Con una superficie aproximada de 463.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

83.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1324/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARISOL CRUZ GARCÍA Y ULISES ORTEGA GONZÁLEZ, en calidad de apoderados legales del albacea VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ, de la sucesión testamentaria a bienes de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA y/o J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje llamado "Tierra Blanca", en el poblado de San José Boctó, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 5,045.00 metros cuadrados (cinco mil cuarenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 83.90 metros y linda con Vicente Colín Ocaña.

Al Oriente: 52.80 metros y linda con Tomas Juan Valencia Dionicio.

Al Sur: en línea quebrada, mide en una línea 47.90 metros, en otra línea mide 44.00 metros y linda con Andrés Mauro Anacleto Dionicia.

Al Poniente: 64.00 metros y linda con Rosa Inés García Valencia.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinte de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de ocho (08) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

84.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1384/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por MARISOL CRUZ GARCÍA Y ULISES ORTEGA GONZÁLEZ, en calidad de apoderados legales del albacea VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ, de la sucesión testamentaria a bienes de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA y/o J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA, respecto del bien inmueble ubicado en la comunidad de San José Boctó, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 42,597.75 m² metros cuadrados (cuarenta y dos mil quinientos noventa y siete punto setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 26.00 + 28.50 + 18 + 89 + 79.70 Mts, en línea quebrada y linda actualmente con Patrocinio Valencia Pascual.

Al Sur: 194.00 Mts, y linda con propiedad de J. Jesús Navarrete Díaz.

Al Oriente: 187 Mts, y linda con Patrocinio Valencia Pascual.

Al Poniente: 50.00 Mts, + 126 Mts, en línea quebrada y linda con Carretera municipal.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veinte de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de ocho (08) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mayra Martínez López.-Rúbrica.

85.- 10 y 13 enero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **138,726** Volumen **1886** folio **120** DE FECHA **VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR HÉCTOR GERARDO VALDIVIA CESEÑA QUIEN TAMBIÉN UTILIZABA EL NOMBRE DE HÉCTOR GERARDO VALDIVIA CECEÑA. **QUE OTORGAN:** LOS SEÑORES HERMELINDA DIAZ CRUZ; HÉCTOR ABEL, GERARDO Y ALMA ANGELICA TODOS DE APELLIDOS VALDIVIA DIAZ. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los veintiséis días del mes de octubre del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3880.- 15 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, 4 NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

LICENCIADO EN DERECHO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 79, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO LA PAZ, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES. EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, HAGO CONSTAR: QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO 138,844, VOLUMEN ORDINARIO 1904, CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL 2022, SE **APERTURA** EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **OLIVA ROSAS RUIZ**, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE **OLIVA ROSAS**, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS **OBDULIA, MAGDALENA Y ANGELICA** TODAS DE APELLIDOS **SOTO ROSAS**, QUIENES OTORGAN SU CONSENTIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, PARA QUE EL SUSCRITO NOTARIO LLEVE A CABO LA TRAMITACIÓN DE LA MISMA, DECLARAN NO CONOCER A ALGUNA OTRA PERSONA QUE TENGA DERECHO A HEREDAR Y ME EXHIBIÓ EL ACTA CORRESPONDIENTE PARA ACREDITAR SU PARENTESCO CON LA "*DE CUJUS*".

ATENTAMENTE.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SETENTA Y NUEVE.

3880.- 15 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, 29 OCTUBRE DEL AÑO 2022.

LICENCIADO EN DERECHO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 79, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL

ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, HAGO CONSTAR: QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO 138,704, VOLUMEN ORDINARIO 1904, CON FECHA **25 DE OCTUBRE DEL 2022**, SE "APERTURA" EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **RICARDA BERNAL GUADARRAMA**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **TRINIDAD MÉRIDA ÁLVAREZ, RICARDO ERNESTO, BERENICE Y RUBÉN LOS TRES ÚLTIMOS NOMBRADOS DE APELLIDOS MÉRIDA BERNAL**, QUIENES OTORGAN SU CONSENTIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, PARA QUE EL SUSCRITO NOTARIO LLEVE A CABO LA TRAMITACIÓN DE LA MISMA, DECLARAN NO CONOCER A ALGUNA OTRA PERSONA QUE TENGA DERECHO A HEREDAR Y ME EXHIBIÓ EL ACTA CORRESPONDIENTE PARA ACREDITAR SU PARENTESCO CON LA "DE CUJUS".

ATENTAMENTE.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SETENTA Y NUEVE.

3880.- 15 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 41,123 Volumen 723, de fecha 25 de noviembre del 2022, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de RAFAEL ÁLVAREZ FRÍAS a solicitud de PASCUALA CRUZ PÉREZ en su carácter de cónyuge supérstite y CARMEN TERESA ÁLVAREZ CRUZ como descendiente en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 9 de diciembre de 2022.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, UNA PRIMERO Y LUEGO LA OTRA CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES.

3887.- 15 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 78,276, volumen 1,499, de fecha doce de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR A BIENES DEL SEÑOR J. FELIX MARTINEZ VILLANUEVA, TAMBIEN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO JOSE FELIX MARTINEZ VILLANUEVA**, que formalizaron como presuntos herederos las señoras MAGDALENA MARTINEZ VILLANUEVA, TAMBIEN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO MARIA MAGDALENA MARTINEZ VILLANUEVA, MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ VILLANUEVA Y MA. GREGORIA MARTINEZ VILLANUEVA TAMBIEN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO MA GREGORIA MARTINEZ VILLANUEVA Y MARIA GREGORIA MARTINEZ VILLANUEVA, en su carácter de hermanas del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LAS SEÑORAS MAGDALENA MARTINEZ VILLANUEVA TAMBIEN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO MARIA MAGDALENA MARTINEZ VILLANUEVA Y MA. GREGORIA MARTINEZ VILLANUEVA TAMBIEN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO MA GREGORIA MARTINEZ VILLANUEVA Y MARIA GREGORIA MARTINEZ VILLANUEVA**, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **J. FELIX MARTINEZ VILLANUEVA, TAMBIEN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO JOSE FELIX MARTINEZ VILLANUEVA** donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 08 de diciembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3893.- 15 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tejupilco, Estado de México noviembre de 2022.

Licenciado **FRANCISCO ARCE UGARTE**, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que mediante escritura pública número **25,719** (veinticinco mil setecientos diecinueve), volumen ordinario **369** (trescientos sesenta y nueve), en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar la radicación del **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del señor **JAIME ALLEN SISNIEGA**, quien también utilizaba indistintamente los nombres de **JAIME ALLEN CISNIEGA y JAIME ALLEN**, a petición de los señores **JOSÉ RICARDO ALLEN ERAZO y PEDRO FRANCISCO ALLEN MOCTEZUMA**, como descendientes en primer grado del de cujus, quienes manifestaron su consentimiento para que la referida sucesión se continuara ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3894.-15 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 81,520 del volumen número 1,980 de fecha 14 de octubre del año 2022, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ RUBÉN ROJAS ROJAS**, que otorgó la señora **MARÍA ELENA ESQUIVEL VARGAS**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JOSÉ RUBÉN ROJAS ESQUIVEL y DULCE ESTEFANIA ROJAS ESQUIVEL**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, su carácter de cónyuge supérstite y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 06 de diciembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1376-A1.- 15 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 81,935 del volumen número 1,985 de fecha 06 de diciembre del año 2022, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VÍCTOR ESPÍNDOLA CHÁVEZ**, que otorgó la señora **MARTHA MARTINA ALBA ESPÍNDOLA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **VÍCTOR ESPÍNDOLA ALBA, JUAN CARLOS**

ESPÍNDOLA ALBA Y BRYAN ALEJANDRO ESPÍNDOLA ALBA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, su carácter de cónyuge supérstite y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 06 de diciembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1377-A1.- 15 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **48,049** firmada con fecha **23** de **noviembre** del año **2022**, ante la fe de la suscrita Notaría, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **HÉCTOR CASTILLO ROBLES**, que otorgó el señor **ALBERTO CASTILLO CARRASCO**, en su carácter de Albacea a bienes de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **María Concepción Carrasco Camacho** y él mismo como descendiente en línea recta en primer grado.-----

Tlalnepantla, Estado de México, a 08 de diciembre de 2022.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

1384-A1.- 15 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaría Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **36,384**, de fecha **03 de diciembre de 2022**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSUÉ ENRIQUE LÓPEZ HERRERA**.

Las señoras **LUCIA JOSEFINA PINEDA SÁNCHEZ, BRENDA ITZEL LÓPEZ PINEDA Y CINTHYA TAMARA LÓPEZ PINEDA**, en su carácter de presuntas herederas, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSUÉ ENRIQUE LÓPEZ HERRERA**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellas, exista alguna otra persona con derecho a heredar en dicha sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1385-A1.- 15 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **36,381**, de fecha **01 de diciembre de 2022**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALBERTO PINEDA ELGUERA**.

Las señoras **MA. ELVIRA PINEDA CALDERON, MARÍA ROMUALDA PINEDA CALDERON, MERCEDES SALOMÉ PINEDA CALDERON** y **MARÍA PINEDA CALDERON**, en su carácter de presuntas herederas, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALBERTO PINEDA ELGUERA**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ellas, exista alguna otra persona con derecho a heredar en dicha sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1386-A1.- 15 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **37,351**, de fecha **08 de diciembre del 2022**, otorgado ante mí, la señora **ANTONIA MELÉNDEZ CONTRERAS**, (quien también acostumbraba usar el nombre de Águeda Lara), en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JANET ALAVEZ MELÉNDEZ, ERIKA LAURA ALAVEZ MELÉNDEZ, JULIO CÉSAR ALAVEZ MELÉNDEZ** y **YARIZBETH ALAVEZ MELÉNDEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta, con el *de cujus*, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN SOTERO ALAVEZ LÓPEZ**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 12 de diciembre de 2022.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1387-A1.- 15 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **15577 (QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE)**, volumen **353 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la señora **MARIA ALEJANDRA ERIKA PRIETO VILLALPANDO** inicio el trámite extrajudicial y **RADICÓ** ante Mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ROSA MARIA VILLALPANDO GOMEZ**, RECONOCIENDO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO. De igual manera la señora **MARIA ALEJANDRA ERIKA PRIETO VILLALPANDO** ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR; y **EL CARGO DE ALBACEA** dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a seis de diciembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3917.- 16 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número 44,016, Volumen 756 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, del protocolo a mi cargo se hizo constar, **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** a bienes de la señora **CONSUELO MAYEN NAVARRO**, que otorga la señora **ARCELIA NIEVES MAYEN**, en su calidad de única y universal heredera y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorga la señora **ARCELIA NIEVES MAYEN**, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3918.- 16 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 100,834 de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CRISTINA JUDITH HERNÁNDEZ TORIZ**, también conocida como **JUDITH HERNANDEZ DE SOTRES** y **CRISTINA JUDITH HERNANDEZ DE SOTRES**, a solicitud de los señores **CRISTINA REBECA SOTRES HERNÁNDEZ**, **LUIS ALBERTO SOTRES HERNÁNDEZ** y **RAÚL ALEJANDRO SOTRES HERNÁNDEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **CRISTINA REBECA SOTRES HERNÁNDEZ**, **LUIS ALBERTO SOTRES HERNÁNDEZ** y **RAÚL ALEJANDRO SOTRES HERNÁNDEZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 28 de Noviembre del año 2022.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

26-A1.- 10 y 19 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. PASCUAL AQUILINO PIMENTEL FLORES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6507**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1429 DEL VOLUMEN III LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DENOMINADO “PRIMER AUXILIAR” DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1971, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 6,306 VOLUMEN CII, CENTÉSIMO SEGUNDO DE FECHA ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MIGUEL PIMENTEL PORTUGUEZ PROCEDO A PROTOCOLIZAR EN LO CONDUCENTE, EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 355/1971, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, QUE EN VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RINDIÓ EL CITADO SEÑOR MIGUEL PIMENTEL PORTUGUEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “MITRA”, UBICADO EN TÉRMINOS DEL POBLADO DE TEYAHUALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DE ESTE DISTRITO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORTE. 71.60 METROS CON LA SUCESIÓN DE GREGORIO PIMENTEL; AL SUR: 73.25 METROS CON PANTEÓN MUNICIPAL DE TEYAHUALCO; AL ORIENTE: 35.15 METROS CON LA SUCESIÓN DE GREGORIO PIMENTEL; AL PONIENTE: 36.10 METROS CON ZANJA FEDERAL DESAGUADORA; SUPERFICIE: 2,580.82 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTILÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “ PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTILÁN MÉXICO A 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTILÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

1408-A1.- 19 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de Junio de 2022.

Que en fecha 14 de Junio de 2022, la C. **CHRISTIANE MINELLI MAGNANI**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 372, Volumen 32, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de terreno 1, de la Manzana 22, del Fraccionamiento “Loma Suave”. Primera Zona, de la Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 736.3050 m²; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al PONIENTE, en 30 metros con la Calle de Gregorio López de Fuentes y Fuentes; - - - al NORTE, en 24.391 metros en línea curva con la Avenida de Manuel Payno; - - - al ORIENTE, en 30 metros con el lote número 2; - - - al SUR, en 24.695 metros en línea curva con el lote número veinticuatro; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILAFRANCO.- EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.

1409-A1.- 19 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. SORAYA EL MEHARAFILLE MERHI, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 224, Volumen 147, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de marzo de 1971, mediante folio de presentación No. 1995/2022.

REFERENTE A LA ESCRITURA No. 10,519, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 92, DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO”, QUE OTORGAN LOS COMPARECIENTES QUE CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARA “FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A.- A SOLICITUD DE RICARDO WEITZ CON CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.- AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: CONSTA EN LOS ACUERDOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADOS EN LA GACETA DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL NÚMERO CUATRO, TOMO CXI DE FECHA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ A IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES DE ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA A LLEVAR A CABO LA LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO. LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, PRIMERA SECCION, LOTE 18, MANZANA XVI, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE JILGUEROS.

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 17.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 19.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 47.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1410-A1.- 19 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LOS C. EDUARDO ALEJANDRO RODRIGUEZ GARAY Y YOLANDA LUCERO NICOLAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2 Volumen 745 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de septiembre de 1986, mediante folio de presentación No. 1416/2022.

TESTIMONIO DEL ACTA NÚMERO 5,592 DEL VOLUMEN 106 DE FECHA 26 DE MAYO DE 1986 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "TECHNOGAR", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES CONTADORES PUBLICOS FRANCISCO MONTEMAYOR GONZALEZ Y GONZALO MARTINEZ, COMO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA LA SEÑORA MARTINA ENSASTIGA PALOMARES COMO LA PARTE COMPRADORA. LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: LOTE 6 MANZANA 15 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LADERAS DEL PEÑÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 5.

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 7.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 26.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

132-B1.-19 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. PATRICIA HORTENCIA BOLAÑOS FUENTEVILLA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 128 Volumen 306, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación No. 2014/2022.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL.- LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 17, MANZANA 5, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.00 MTS. CON LOTE 8.

AL SUR: 19.00 MTS. CON LOTE 16.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 2.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DEL WESER.

SUPERFICIE DE: 133.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 128 Y EN EL LEGAJO LA 127.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

133-B1.-19 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

No. DE EXPEDIENTE 30151/11/2021.

El **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, SAN MIGUEL ENYEGE, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA PREPARATORIA OFICIAL No. 313, DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN EDUCACIÓN,** el cual mide y linda:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 16 CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 70.73 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 1; COLINDANDO CON CANAL; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 146.64 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2; COLINDANDO CON CANAL Y CAMINO VECINAL; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 31.49 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 41.46 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 33.13 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 5; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 4.31 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 6; EL SEGMENTO ANTES DESCRITO COLINDA CON CAMINO VECINAL ENLOSADO; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 7.13 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 7; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 11.80 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 8; AMBAS LÍNEAS COLINDANDO CON FOSA SÉPTICA; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 24.97 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 9; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 26.14 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 10; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA 38.40 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 11; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 41.72 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 12; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 6.49 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 13; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 34.47 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 14; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 19.71 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 15; EL SEGMENTO ANTES DESCRITO COLINDA CON CAMINO; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 167.73 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 16, EL CUAL ES NUESTRO PUNTO DE PARTIDA, COLINDANDO CON TERRENO DE LA COMUNIDAD.

Con una superficie de: **29,689.52 metros cuadrados.**

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el acuerdo octavo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los Bienes Inmuebles del Dominio Público del Gobierno del Estado de México y de sus Organismos Auxiliares, publicado en la GACETA DE GOBIERNO, del 20 de octubre del 2014, y en relación con el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, **por una sola vez;** haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

Ixtlahuaca, Estado de México a 16 de noviembre del 2022.

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. F. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

78.- 10 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. RICARDO MORALES GONZALEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 140, Volumen 32, T.T.D., sección primera de fecha 05 de noviembre de 1956, mediante folio de presentación No. 1793/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 900 DEL VOLUMEN NÚMERO 14 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1956 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR QUE COMPARECIÓ LA SEÑORITA MARÍA TERESA GARCÍA GAMINDE Y ACOSTA POR SU PROPIO DERECHO, PARA HACER CONSTAR LA DIVISIÓN EN LOTES DEL PREDIO DENOMINADO “EL VIVERO”, HOY CONOCIDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE “FRACCIONAMIENTO XALOSTOC” SECCIONES “A” Y “B” UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 12, MANZANA 25, SECCION A, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. REGISTRALMENTE NO CONSTA LA SUPERFICIE MEDIDAS Y LINDEROS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.- RÚBRICA.**

27-A1.- 10, 13 y 18 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JAIME ARAGON GUTIERREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 768 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 394/2021.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,652 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN DONDE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO CON EL ACUERDO QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL MENCIONADO INSTRUMENTO, DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LAS ÁREAS DE TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ESTRELLA DE ORIENTE, LOTE 76 MANZANA VIII ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 7.00 M CON CALLE OCASO.
AL SUR: 7.00 M CON LOTE 4.
AL ORIENTE: 17.64 M CON LOTE 77.
AL PONIENTE: 17.64 M CON LOTE 75.
SUPERFICIE: 123.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de septiembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

28-A1.- 10, 13 y 18 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARTHA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 9, Volumen 527, Libro Primero Sección Primera, de fecha 1 de octubre de 1982, mediante folio de presentación No. 1849/2022.

REFERENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,477 DEL VOLUMEN 167 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1980, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO VILLANUEVA NOTARIO PUBLICO NUMERO 20 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN EJECICIO Y CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, EN LA QUE CONSTA LA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD SOBRE CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE OTORGA LA EMPRESA MERCANTIL, "INMOBILIARIA MARTE SIETE", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ELKAN SORSBY GOLDFEIN, SE CONSTITUYE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL SOBRE LOS TERRENOS UBICADOS EN LAS MANZANAS 18, 20, 23 Y 25 DE LA SUPERMANZANA 7 DEL FRACCIONAMIENTO CALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, ZONA NORTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE POR EL INMUEBLE: UBICADO EN CALLE VALLE DE TEHUACAN AREA PRIVATIVA EN PLANTA ALTA, ACCESO B, LOTE 924 MANZANA 18 SUPERMANZANA 7 DEL FRACCIONAMIENTO CALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, ZONA NORTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AREA PRIVATIVA.

AL NOROESTE EN 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TEHUACAN.

AL SURESTE EN 3.00 MTS. CON EL LOTE 917.

AL SURESTE EN 4.00 MTS. CON EL LOTE 917.

AL NORESTE EN 5.50 MTS. CON EL LOTE 925.

AL SUROESTE EN 12.25 MTS. CON EL LOTE 23.

ARRIBA EN 75.25 MTS. CON AZOTEA.

ABAJO EN 75.25 MTS. CON PLANTA BAJA.

AREAS ABIERTAS DE USO PRIVATIVO:

A).- PATIO DE SERVICIO. UBICADO EN LA AZOTEA DE LA PLANTA BAJA.

B).- ESTACIONAMIENTO:

AL NOROESTE EN 3.49 MTS. CON CALLE VALLE DE TEHUACAN.

AL SURESTE EN 3.49 MTS. CON SALA COMEDOR PLANTA BAJA Y PUERTA DE ACCESO PLANTA ALTA.

AL NORESTE EN 5.50 MTS. CON ESTACIONAMIENTO DE PLANTA ALTA.

AL SUROESTE EN 5.50 MTS. CON EL LOTE 923.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 75.25 METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

02-B1.-10, 13 y 18 enero.